



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Directora: Lic. Brenda Alejandra Romero Paredes Esquivel

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVI A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 450

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 30 de agosto de 2013
No. 40

SUMARIO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA PALMAS CONSORCIO INMOBILIARIO, S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO HORIZONTAL DE TIPO HABITACIONAL RESIDENCIAL DENOMINADO "CASA DEL AGUA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 3705, 3710, 3778, 3779, 3780, 3782, 1036-A1, 1037-A1, 1038-A1, 3783, 3784, 3788, 3787, 3777, 3772, 3771, 3770, 1033-A1 y 1034-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3773, 1032-A1, 610-B1, 3789, 3786, 3774, 3775, 3776, 3781, 3769, 609-B1, 3785 y 1035-A1.

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

CIUDADANOS

REGINA ALFARO CRUZ Y

JORGE ALFARO SANCHEZ

REPRESENTANTES LEGALES DE LA EMPRESA

"PALMAS CONSORCIO INMOBILIARIO", S.A. DE C.V.

PRESENTES.

Me refiero al formato con número de folio DRVT/RLTOL/101/13 y a sus escritos recibidos con números de folio 3337 y 3387, por los que solicita a la Dirección General de Operación Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano, autorización para llevar a cabo el condominio horizontal de tipo habitacional residencial denominado "CASA DEL AGUA", para el desarrollo 31 viviendas, en terreno con superficie de 9,127.50 M2 (NUEVE MIL CIENTO VEINTISIETE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS), ubicado en la calle Mariano Arista número 316 norte, Colonia Agrícola Lázaro Cárdenas, Sector Acacia, Municipio de Metepec, Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XIII, define al condominio a "la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote".

Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.3 fracción XV, define al condominio horizontal a "la modalidad en la cual cada condómino es propietario exclusivo de un área privativa de terreno y en su caso, de la edificación que se construya en ella, a la vez que es copropietario de las áreas, edificios e instalaciones de uso general".

Se acredita su personalidad jurídica mediante la Escritura Pública No. 4,777 de fecha veintitrés de junio de dos mil once, otorgada ante la fe del Notario Público No. 150 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal.

Se acredita la constitución de su representada mediante la Escritura Pública No. 27,185 de fecha diez de agosto del dos mil, otorgada ante la fe del Notario Público Interino y del Patrimonio Inmueble Federal No. 6 del Estado de México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca, Estado de México, bajo la Partida No. 511, Volumen No. 39, Libro Primero, Sección Comercio, de fecha veintinueve de septiembre del dos mil.

Que se acreditó la propiedad del terreno a desarrollar mediante los siguientes documentos:

- Escritura Pública No. 1,074 de fecha siete de noviembre de dos mil siete, otorgada ante la fe del Notario Público No. 131 del Estado de México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, Estado de México, bajo la Partida No. 451, Volumen 545, Libro Primero, Sección Primera, de fecha veinticuatro de enero de dos mil ocho.
- Escritura Pública No. 48,665 de fecha veintisiete de diciembre de dos mil doce, otorgada ante la fe del Notario Público No. 24 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, Estado de México, bajo el folio Real Electrónico No. 00115687 de fecha tres de mayo de dos mil trece.

Que la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Metepec, expidió la autorización de Cambio de Densidad de Uso del Suelo para el predio objeto del desarrollo, según acuerdo de fecha diez de agosto de dos mil doce, lo que permite el desarrollo con el número de viviendas pretendido.

Que la Dirección General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Municipio de Metepec, mediante oficio No. APAS/DG/DO/DP/CF/1875/2012 de fecha siete de diciembre del dos mil doce, emitió el dictamen de factibilidad de servicios de agua potable y drenaje para el desarrollo. Por su parte, la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), a través del oficio No. 206B10000/FAC/036/2013 de fecha seis de marzo de dos mil trece, emitió su opinión técnica favorable para la autorización del desarrollo.

Que mediante oficio No. SSC/DGPC/O-6830/2012 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil doce, la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de México, expidió su opinión técnica favorable para la realización del proyecto de condominio.

Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, otorgó el respectivo dictamen en materia de impacto y riesgo ambiental, mediante oficio No. 212130000/DGOIA/OF/1924/12 de fecha trece de noviembre de dos mil doce.

Que la Dirección General de Vialidad del Gobierno del Estado de México, expidió su opinión técnica favorable de incorporación e impacto vial para el desarrollo, a través del oficio No. 211011000/1459/2012 de fecha quince de noviembre de dos mil doce, para el proyecto que nos ocupa.

Que el Municipio de Metepec a través de su Dirección de Desarrollo Urbano, emitió su opinión favorable para que se lleve a cabo el desarrollo, según oficio No. DDU/2641/2012 de fecha catorce de noviembre de dos mil doce.

Que la Comisión Federal de Electricidad a través de la Jefatura de Oficina de Atención a Solicitudes de la Zona de Distribución Tenango, mediante oficio No. DPL-196/2012 de fecha nueve de julio de dos mil doce, otorgó la factibilidad de dotación del servicio de energía eléctrica para el desarrollo.

Que la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana expidió la correspondiente Constancia de Viabilidad para el proyecto pretendido, según oficio No. 22402A000/1073/2013 de fecha tres de abril de dos mil trece.

Que la Dirección General de Operación Urbana a través del oficio No. 22402A000/3740/2012 de fecha cinco de noviembre de dos mil doce, manifestó a la empresa promotora que puede continuar con el trámite de autorización del proyecto de desarrollo que nos ocupa, considerando que dicha empresa se encuentra en proceso de cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones de otros desarrollos urbanos de los que es titular o socio.

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la conclusión de que se encuentran satisfechos los requisitos que señala el artículo 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para la autorización del condominio de referencia y toda vez que cubrió el pago de derechos correspondientes a su autorización por la cantidad de \$95,139.00 (NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO PUNTO TREINTA Y NUEVE PESOS M.N.), según recibo oficial expedido por el Municipio de Metepec No. A 82352 de fecha veinticinco de junio de dos mil trece.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; con apoyo en lo dispuesto por los artículos 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.33 fracción II, 5.37 fracción I inciso e), 5.38, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116 de su Reglamento, así como en lo dispuesto por el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3 fracción IV, 7, 12 fracción III y 15 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Metepec, apoyar la oferta de suelo para la generación de viviendas en la Entidad, y previo acuerdo con la C. Directora General de Operación Urbana he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a la empresa PALMAS CONSORCIO INMOBILIARIO, S.A. de C.V., representada por ustedes, el Condominio Horizontal de tipo habitacional de residencial denominado "CASA DEL AGUA", como una unidad espacial integral, para que en el terreno con superficie de 9,127.50 M2 (NUEVE MIL CIENTO VEINTISIETE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS), ubicado en la calle Mariano Arista número 316 norte, Colonia Agrícola Lázaro Cárdenas, Sector Acacia, Municipio de Metepec, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar 31 viviendas, conforme al Plano Unico de Lotificación, el cual forma parte integrante de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

SUPERFICIE DE AREAS PRIVATIVAS:	6,689.40 M2
SUPERFICIE DE AREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USOS COMUN:	518.49 M2
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS:	111.46 M2
SUPERFICIE DE VIA PRIVADA:	1,581.32 M2
SUPERFICIE DE RESTRICCION ABSOLUTA DE CONSTRUCCION POR ALINEAMIENTO MUNICIPAL:	226.83 M2
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO:	9,127.50 M2
NUMERO DE AREAS PRIVATIVAS:	31
NUMERO DE VIVIENDAS:	31
NUMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS:	9

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.38 fracción X incisos a), b), c), d) y e) del Código Administrativo del Estado de México; 42 fracción IV, 54, 58 y 59 fracción II; 112, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento correspondientes al desarrollo serán:

I. AREAS DE DONACION.

Deberán ceder al Municipio de Metepec, Estado de México, un área equivalente a 465.00 M2 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS), que le corresponden por Reglamento, destinada a equipamiento urbano. Esta obligación deberá cumplirse cubriendo el costo en efectivo de la misma, de acuerdo al valor económico que se determine a través del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la publicación del presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Asimismo, deberán cederle al Gobierno del Estado de México, un área de 310.00 M2 (TRESCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS), que le corresponden por Reglamento. Esta obligación deberá cumplirse mediante el depósito del valor económico que se determine a través del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo del Equipamiento Urbano Regional, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de éste y demás disposiciones jurídicas aplicables, por lo que se le otorga un plazo para el cumplimiento de ésta obligación de 90 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo de autorización en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

II. OBRAS DE URBANIZACION.

Deberán realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo conforme al artículo 112 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establecen los artículos 11.34 y 11.35 y las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México; 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reúso y tratamiento del agua. Instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen de suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo que se autoriza.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E). Guarniciones y banquetas.

- F). Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamientos y andadores.
- G). Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I). Señalamiento vial.
- J). Se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación.

III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.- Deberán realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, en base al dictamen de factibilidad de servicios expedido por Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec, mediante oficio No. APAS/DG/DO/DP/CF/1875/2012 de fecha siete de diciembre del dos mil doce, y en lo que corresponda al oficio No. 206B10000/FAC/036/2013 de fecha seis de marzo de dos mil trece, emitido por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM).

VIALIDAD.- Deberán realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, que se deriven del respectivo dictamen que emita la Dirección General de Vialidad, señalada como obligación en el oficio No. 211011000/1459/2012 de fecha quince de noviembre de dos mil doce, expedido por la dependencia.

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 59 fracción II, 61 fracción II, 63, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán cubrir en efectivo ante la Tesorería Municipal de Metepec, el costo del equipamiento urbano que en seguida se relaciona, salvo el equipamiento urbano básico, que deberá cumplir cubriendo el pago al Gobierno del Estado de México.

CONCEPTO	CANTIDAD	COSTO
Jardín de Niños	0.124 aula	\$117,635.03
Escuela Primaria o Secundaria.	0.496 aula	\$465,537.13
Jardín Vecinal	124 M2	\$74,763.21
Zona Deportiva	148.8 M2	\$103,131.65
Juegos Infantiles	99.2 M2	\$68,754.42
TOTAL		\$829,821.44 (OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M.N.)

De igual forma, para cumplir con lo previsto en los artículos 59 fracción II, 60, 61 fracción II, 63, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán realizar el depósito de su valor económico al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional, de conformidad con las que establezcan las disposiciones Reglamentarias, respecto del siguiente equipamiento:

CONCEPTO	CANTIDAD	COSTO
EQUIPAMIENTO URBANO BÁSICO DE CARÁCTER REGIONAL	7.75 M2. DE CONSTRUCCIÓN.	\$119,936.18 (CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS DIECIOCHO CENTAVOS M.N.)

Su representada deberá iniciar las obras de urbanización e infraestructura que refiere el presente Acuerdo, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo de autorización, en los términos señalados en el presente Acuerdo de autorización.

De igual forma su representada deberá dar aviso de la terminación de las obras señaladas y hacer la entrega de las mismas, de conformidad con lo que prescriban el presente acuerdo y las disposiciones reglamentarias.

- TERCERO.** Deberán dar el debido cumplimiento a las condicionantes ambientales emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, contenidas en el oficio No. 212130000/DGOIA/OF/1924/12 de fecha trece de noviembre de dos mil doce, el cual obra agregado al expediente para los efectos legales a que haya lugar.
- Asimismo, deberán dar cumplimiento a las acciones en materia de protección civil emitidas por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México, a través de la Dirección General de Protección Civil, en el oficio No. SSC/DGPC/O-6830/2012 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil doce, y demás acciones y medidas de seguridad derivadas del mismo, el cual obra igualmente agregado al expediente formado al desarrollo, para todos los efectos legales conducentes.
- CUARTO.** Con base en lo establecido en el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, para que presenten a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por la autoridades competentes, de las obras de urbanización y de infraestructura establecidas en el presente acuerdo de autorización, los que se entregarán en copia fiel certificada a la administración del condominio, debiendo en igual plazo presentar los comprobantes de pago de los impuestos y derechos a que se refieren los puntos SEPTIMO y NOVENO de este Acuerdo, conforme lo establece la fracción XIV del artículo invocado.
- Para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberán obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente.
- QUINTO.** En términos de su solicitud, se acuerda favorablemente el plazo de 18 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización, para que terminen y entreguen a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras, pago de equipamiento y acciones de los respectivos dictámenes que se mencionan en este Acuerdo, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- Concluidas las obras de urbanización al interior del condominio, deberán ser entregadas formalmente, mediante acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, así como, los proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes, los que se entregarán en copia fiel certificada. De no constituirse el comité, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de obras, bajo la responsabilidad de los habitantes del condominio.
- La operación y mantenimiento de las vías privadas y de las obras de urbanización, así como de los servicios urbanos al interior del condominio correrá a cargo de los propios condóminos, a partir de la entrega de las obras.
- SEXTO.** Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, una fianza a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$2'111,500.00 (DOS MILLONES CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).
- Asimismo y en su caso, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de infraestructura primaria, otorgarán en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación por las autoridades competentes de los proyectos ejecutivos de vialidad, agua potable y alcantarillado, una fianza o garantía hipotecaria a favor de la correspondiente dependencia del Gobierno del Estado de México, por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los citados artículos 5.38 fracción X, inciso g) del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código invocado.
- SEPTIMO.** De acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción X inciso I) del Código Administrativo del Estado de México y 52 fracción XIII y 115 fracción IX de su Reglamento y con fundamento en el artículo 94 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Gobierno del Estado de México la suma de \$29,590.00 (VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo, a razón del 2% (DOS POR CIENTO) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$1'479,500 (UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).
- De igual forma y según el caso, pagarán el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quienes deberán acreditar dicho pago así como a esta dependencia.
- OCTAVO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso E) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de tipo residencial que se construyan en el desarrollo serán la que al término de la construcción o adquisición un valor mayor a \$1'466,577.00 pesos y menor o igual a \$2'437,689.00 pesos, norma que igualmente deberá observarse por los adquirentes de las áreas privativas.
- NOVENO.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Municipio de Metepec por el control para el establecimiento del sistema de agua potable la cantidad de \$51,542.63 (CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS SESENTA Y TRES

CENTAVOS M.N.) por el tipo habitacional de residencial, y por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado pagarán la cantidad de \$57,985.46 (CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M.N.) por el tipo habitacional residencial.

Pagarán asimismo los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de agua en bloque proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contra prestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.

DECIMO.

Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgarán a favor de éstos, una fianza por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un período de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X inciso h) del Código Administrativo del Estado de México y 69 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni vicios ocultos. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

No estarán obligados a cumplir con este señalamiento los titulares de autorización del condominio, que cubran en efectivo el costo de las obras de equipamiento correspondiente.

DECIMO
PRIMERO.

En caso de que soliciten prórroga para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento del desarrollo, se sujetarán a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos SEXTO y SEPTIMO del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 68 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

DECIMO
SEGUNDO.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México y al artículo 66 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le apercibe a la empresa "PALMAS CONSORCIO INMOBILIARIO", S.A. de C.V. de que deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana los permisos respectivos para iniciar la venta de áreas privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos del dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como, su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez concluidas las obras de infraestructura primaria, de urbanización y en su caso de equipamiento urbano, o en su caso asegurar su ejecución mediante fianza o garantía hipotecaria o cubierto el pago sustitutivo del equipamiento urbano, permiso que se otorgará de manera proporcional al avance que presenten en su ejecución las obras establecidas en el presente Acuerdo de autorización, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el artículo 73 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DECIMO
TERCERO.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI incisos a) y b) del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo de autorización, el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

DECIMO
CUARTO.

Deberán insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial del desarrollo, el tipo y fecha de su autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, de acuerdo con lo previsto por el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y artículo 66 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, del Plano Unico de Lotificación y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para las áreas privativas.

DECIMO
QUINTO.

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme lo establece el artículo 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

DECIMO
SEXTO.

En las áreas privativas del Desarrollo "CASA DEL AGUA", sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional que se autoriza, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de las licencias de uso del suelo para las áreas privativas destinadas a viviendas, si bien deberá pagar al Municipio de Metepec la cantidad de \$19,027.80 (DIECINUEVE MIL VEINTISIETE PESOS OCHENTA CENTAVOS M.N.), de conformidad con lo establecido

en el artículo 144 fracción VIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por lo que previo al aprovechamiento de las áreas privativas por parte del titular y de los adquirentes, deberán obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan.

El diseño estructural de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente a los lineamientos derivados de la opinión técnica favorable de la Dirección General de Protección Civil expedida con oficio No. SSC/DGPC/O-6830/2012 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil doce, así como del Estudio de Mecánica de Suelos requerido, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Metepec.

**DECIMO
SEPTIMO.**

Quedan obligados formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la lotificación consignada en el Plano Unico de Lotificación, anexo a esta autorización.

Del mismo modo deberán mantener y conservar las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como prestar gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de las áreas privativas, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de Metepec, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DECIMO
OCTAVO.**

Para transferir o ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DECIMO
NOVENO.**

Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y 52 fracción XVIII del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberán inscribir el presente Acuerdo y el Plano Unico de Lotificación en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

VIGESIMO.

Deberán colocar una placa metálica de al menos 80 X 80 cm. en un murete, en la cual se consigne como mínimo la fecha de publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, del presente Acuerdo, así como el tipo del desarrollo autorizado, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XIX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete será en el acceso al condominio, en lugar visible al público en general.

**VIGESIMO
PRIMERO.**

El presente Acuerdo de autorización no habilita a sus titulares a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XVI del Reglamento invocado.

**VIGESIMO
SEGUNDO.**

El presente Acuerdo de autorización del Desarrollo de tipo habitacional residencial denominado "CASA DEL AGUA", ubicado en el Municipio de Metepec, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente al en que se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción X inciso i) del Código Administrativo del Estado de México y artículo 51 párrafo segundo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Operación Urbana enviará copia del mismo y del Plano Unico de Lotificación, a las Secretarías de Finanzas y de Educación, así como al Municipio de Metepec, Estado de México.

**VIGESIMO
TERCERO.**

El presente Acuerdo de autorización del Desarrollo de tipo habitacional residencial denominado "CASA DEL AGUA", ubicado en el Municipio de Metepec, Estado de México, tiene vigencia de un año, contado a partir de su publicación en Gaceta del Gobierno del Estado de México y deja a salvo derechos de terceros.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los nueve días del mes de agosto de dos mil trece.

A T E N T A M E N T E

ARQ. DAVID ISRAEL PADILLA CAJERO
DIRECTOR REGIONAL VALLE DE TOLUCA
(RUBRICA).

AVISOS JUDICIALES
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TENANCINGO
 EDICTO**

En el expediente número 901/13, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México; promovido por ROSA AYEHUALTECATL LLANOS, quienes vienen a promover en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Inmatriculación Judicial mediante Información Posesoria respecto del terreno urbano ubicado en el paraje denominado Guayapango, Barrio de San Andrés, en la Cabecera Municipal de Malinalco, perteneciente a este Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: cuatro líneas: 17.55 metros, 16.63 metros, 3.79 metros y 5.60 metros con Beatriz Hernández García; al oriente: cinco líneas 1.37 metros, 6.00 metros, 16.16 metros, 27.90 metros y 16.90 metros con Domingo Amilpa Hernández; al sur: cuatro líneas: 5.46 metros, 4.34 metros, 25.96 metros y 8.00 metros con calle sin nombre; y al poniente: seis líneas 13.90 metros, 9.87 metros, 16.10 metros, 15.40 metros, 6.75 metros y 1.45 metros con Rosa Ayehualtecatl Llanos; teniendo una extensión superficial de 2,599.32 metros cuadrados; y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietaria de dicho bien inmueble, en virtud de las razones que hacen valer; y que por proveído de diecinueve de agosto del dos mil trece, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de Ley, en Tenancingo, México, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil trece. Fecha del acuerdo que ordena la publicación, diecinueve de agosto del dos mil trece.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Martha María Dolores Hernández González.-Rúbrica.

3705.-27 y 30 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
 EDICTO**

En el expediente marcado con el número 1200/2013, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio promovido por MARIA DE LOS ANGELES GARCES DE LEON; respecto del terreno denominado "El Capulín", ubicado en el camino Zoológico de Zacango actualmente ubicado en calle Los Angeles y camino al Monte s/n Santa María Nativitas, Municipio de Calimaya, México, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 133.57 metros con Jesús López actualmente Jorge Luis López Mucifío; al sur: 142.01 metros con Guadalupe Mucifío actualmente Miguel Escamilla del Río; al oriente: 19.02 metros con Luciano Rosales actualmente José González Rosales; al poniente: en dos líneas: la primera de 7.84 metros con camino a Zoológico de Zacango actualmente calle Los Angeles y la segunda de 12.66 metros con Guadalupe Pichardo actualmente calle camino al Monte; el predio cuenta con una superficie aproximada de 2,622.92 metros cuadrados. El Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley, se expide en Tenango del Valle, Estado de México, a los veinte días del mes de agosto de dos mil trece.-En

cumplimiento al auto de fecha ocho de agosto de dos mil trece se ordena la publicación de los edictos.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. en D. Julia Floriberta Arista Vázquez.-Rúbrica.

3710.-27 y 30 agosto.

**JUZGADO QUINCAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 EDICTO**
****SE CONVOCAN POSTORES**.**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de CESAR CRUZ NOGUEZ y MIRIAM IRLANDI REYES PATIÑO, expediente número 1000/2006, el Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil en el Distrito Federal, ordenó lo siguiente: -----

Se convocan postores a la subasta judicial en primera almoneda, respecto del inmueble hipotecado, ubicado en el departamento de interés social B, marcado con el número 102, del edificio B, condominio Sauce, constituido sobre el lote 9, resultante de la subdivisión de la fracción C, del predio denominado Cerro San Rafael, conocido comercialmente como Conjunto Habitacional Tlayapa, ubicado en el Municipio de Tlalnepanitla, Estado de México, que tendrá verificativo en el local del Juzgado a las diez horas del día veinticuatro de septiembre del año en curso, cuyo precio de avalúo es la cantidad de \$426,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes. Con fundamento en el artículo 570, del Código de Procedimientos Civiles, se ordena publicar por dos veces de siete en siete días, en el tablero de avisos de este Juzgado y en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, el presente edicto, así como en el periódico El Universal debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Para participar como postor se deberá depositar una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien indicado.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el Licenciado Andrés Martínez Guerrero, Juez Titular del Juzgado Quincuagésimo Tercero de lo Civil, ante la Secretaría de Acuerdos, con quien actúa, autoriza y da fe.-México, Distrito Federal, a ocho de agosto de dos mil trece.-La Secretaria de Acuerdos "B", Lda. Araceli Malagón Aboites.-Rúbrica.

3778.-30 agosto y 11 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE OTUMBA
 EDICTO**

En los autos del expediente 846/2013, promovido por IGNACIA MENDOZA MARTINEZ, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, con respecto de un inmueble denominado "Ixtlalpan" mismo que adquirió de parte del señor ASCENSION MENDOZA MARTINEZ, mediante la celebración de un contrato de compraventa de fecha diecinueve de junio de mil novecientos noventa y seis, inmueble ubicado en cerrada Veinte de Noviembre sin número en la Cabecera Municipal de San Martín de las Pirámides, Estado de México, predio que lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de manera pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 20.00 metros linda con Ascención Mendoza Martínez; al sur: 20.00 metros linda con Librada Mendoza Martínez; al oriente: 10.00 metros linda con Marcial Martínez Mendoza; al poniente: 10.00 metros linda con cerrada 20 de Noviembre. Con una superficie de 200.00 metros cuadrados.

Se expide el presente edicto para su publicación por 2 dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en este Municipio.-En Otumba, México, a 26 de agosto del 2013.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Juan de Jesús Alonso Carrasco.-Rúbrica.

3779.-30 agosto y 4 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TECAMAC
EDICTO**

En el expediente número 755/2013, ANA GONZALEZ VELAZQUEZ, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble denominado "Santa Cruz" ubicado en calle Santa Cruz, sin número, dentro del pueblo de Santo Domingo Ajoloapan, Municipio de Tecámac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 10.00 metros linda con calle Santa Cruz; al sur: 10.00 metros linda con la señora María Petra González García; al oriente: 15.00 metros linda con el señor Miguel Rivero Pineda; al poniente: 15.00 metros linda con la señora María Petra González García. Con una superficie total de terreno de 150.00 metros cuadrados.

Al tenor de los siguientes hechos:

1.- Que en fecha 12 doce de junio del año 2007 dos mil siete adquirí mediante un Contrato de Compra Venta con el señor JOSE ISABEL VERA GALINDO el inmueble descrito anteriormente, fecha desde la cual lo ha poseído sin interrupción y mi posesión ha sido pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de dueño.

Y para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta población, se expiden los presentes el día catorce de agosto de dos mil trece.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alfredo Rodríguez Alvarez.-Rúbrica.

3780.-30 agosto y 4 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

En el expediente número 344/09, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido por CARLOS ABEL HERNANDEZ DIAZ, en contra de CONSTRUCTORA SAQQARA S.A. DE C.V. y OTROS; el Juez Cuarto Civil de Primera instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, por auto de fecha veintinueve de julio de dos mil trece, se señalan las diez horas del día once de septiembre del año dos mil trece, para que tenga verificativo la: PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien embargado en actuaciones, consistente en la camioneta Chevrolet, tipo Silverado Pick Up, Off Road, 4x4 doble cabina, modelo 2001, P798.29asdfLACAS KZ 33- 846 del Estado de México, número de motor hecho en USA, serie: 1GCHK23U91F101950, capacidad 1000 kg. en color blanco, con doble cabina. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$73,500.00 (SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en la que fue valuado, tomando como base el dictamen emitido por el perito de la parte demandada en su rebeldía; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado al bien mueble, tal y como lo establece el artículo 477 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio; y para el caso de no presentarse postor al bien que se saca a remate, el acreedor podrá pedir la adjudicación del mismo por el precio que para subastarlo se le haya fijado, en términos del artículo 1411 del Código de Comercio en relación con el 469 del mismo ordenamiento; convóquense postores y anúnciese su venta a través de edictos que se publiquen en un periódico de circulación amplia en esta Entidad y en la tabla de avisos de este Juzgado, por tres veces dentro de tres días, pero en ningún caso mediarán menos de cinco días hábiles entre la publicación del último edicto y la almoneda.

En cumplimiento al auto de fecha veintinueve de julio de dos mil trece.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Toluca, México, Lic. Rosa Nanzareth Ortiz Galindo.-Rúbrica.

3782.-30 agosto, 2 y 3 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TECAMAC
EDICTO**

En el expediente número 543/2013, ENEDINA ALVA GUTIERREZ, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del bien inmueble denominado que se encuentra ubicado en carretera Federal México-Pachuca, Kilómetro 34, Colonia Las Animas, del pueblo de Santa María Ozumbilla, Municipio de Tecámac de Felipe Villanueva, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 21.25 metros linda con Felipe Gutiérrez Pérez; al sur: 15.95 metros linda con calle Constitución de la República; al oriente: 15.60 metros linda con carretera México Pachuca; al poniente: 14.55 metros linda con Lauro Gutiérrez Lucio; Con una superficie de 267.26 metros cuadrados.

Al tenor de los siguientes hechos:

Que en fecha quince de abril del año dos mil cuatro la ocursoante adquirió mediante el inmueble materia de las presentes diligencias, mediante contrato de compra venta; que el referido inmueble tiene las medidas, colindancias y superficie antes señaladas; que en fecha quince de abril de dos mil cuatro, la vendedora le entregó el dominio de dicho inmueble de manera pública, pacífica, de buena fe, continua e ininterrumpidamente; que el predio en mención no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Otumba, México; que ha tenido el dominio y posesión del mismo por más de cinco años en calidad de propietario. Finalmente, mediante proveído dictado en fecha trece de junio de dos mil trece, se tuvo por admitida su Solicitud.

Y para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación diaria, se expiden los presentes el día cuatro de julio de dos mil trece.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alfredo Rodríguez Alvarez.-Rúbrica.

1036-A1.-30 agosto y 4 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
EDICTO**

MARGARITO ELISEO RAMOS GODINEZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 898/2013, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Avenida 16 de Septiembre sin número, Barrio San Miguel, en el pueblo de San Juan Zitlaltepec, Municipio de Zumpango; Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 18.76 metros con Domingo Alfonso Ramos Godínez; al sur: 18.73 metros con Avenida 16 de Septiembre; al oriente: 31.84 metros con Josafat Godínez Rodríguez; al poniente: 33.16 metros con calle Iturbide, teniendo una superficie de 608.45 metros cuadrados, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los veintiún (21) días del mes de agosto de dos mil trece (2013).-Validación del edicto: Acuerdo de fecha: veintiuno (21) de agosto de dos mil trece (2013).-Secretario de Acuerdos.-Funcionario, Licenciada Cristina Soiano Cuéllar.-Firma.-Rúbrica.

1036-A1.-30 agosto y 4 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
EDICTO**

MARIA PATRICIA RODRIGUEZ JUAREZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 859/2013, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Información

de Dominio), respecto del inmueble ubicado en Avenida Chapultepec sin número, Barrio San Marcos, del pueblo de San Marcos Jilotzingo, perteneciente al Municipio de Hueyoxtlá, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: en tres líneas, la primera 25.52 metros con Felipe de Jesús Omar Rodríguez Fuentes, la segunda línea 24.83 metros con J. Guadalupe Martínez Velázquez, la tercera línea 14.81 metros con Alejandro Ruiz Vargas; al sur: 69.80 metros con Jardín de Niños Manuel Gómez Pedraza; al oriente: 31.19 metros con propiedad de Abundio Juárez; al primer poniente: 29.46 metros con Avenida Chapultepec; al segundo poniente: 1.42 metros con Felipe de Jesús Omar Rodríguez Fuentes; con superficie total aproximada de 2,047.21 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y en caso de que se sientan afectados lo aleguen por escrito, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013).-Validación del edicto: Acuerdo de fecha: (16) de agosto de dos mil trece (2013).-Secretario de Acuerdos.-Funcionario, Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.-Firma.-Rúbrica.

1036-A1.-30 agosto y 4 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

VICTORIA TREJO HERNANDEZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 878/2013, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso Información de Dominio, respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en Primera cerrada del Naranjo número 5 y/o Primera privada del Naranjo número 5, Barrio Los Zamoras, del pueblo de Santa María Ajolcapan, en el Municipio de Hueyoxtlá, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al nororiente: 45.62 metros con Francisco Hernández Ordóñez; al suroriente: 53.52 metros con Raymundo Hernández Trinidad; al surponiente: 55.62 metros con Juan Hernández López; al norponiente: 43.34 metros con Primera privada del Naranjo y/o Primera Cerrada del Naranjo; al norponiente: 17.70 metros con Primera privada del Naranjo y/o Primera cerrada del Naranjo, teniendo una superficie de 2,878 metros cuadrados, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los veintitrés (23) días del mes de agosto de dos mil trece (2013).-Validación del edicto: Acuerdo de fecha: veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013).-Secretario de Acuerdos.-Funcionario, Licenciada Cristina Solano Cuéllar.-Firma.-Rúbrica.

1036-A1.-30 agosto y 4 septiembre.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

El señor CARLOS ROBERTO GARIBAY HERRERA, promueve en el expediente número 707/2000, demandando por su propio derecho el Juicio Ordinario Civil, nulidad de matrimonio, en contra de JOHANNA LOREDO ZUBIETA, reclamándole las siguientes prestaciones:

UNO.- Nulidad de matrimonio.

DOS.- Declaración Judicial de Mala Fe.

TRES.- El pago de Gastos y Costas del Juicio.

En el incidente de liquidación de la Sociedad Conyugal, promovido por JOHANNA LOREDO ZUBIETA, en contra de CARLOS ROBERTO GARIBAY HERRERA, en cumplimiento a

los proveídos de fechas cinco y doce ambos de agosto de dos mil trece, como lo solicita, con fundamento en los artículos 149, 758, 759, 761, 762, 763 y 764 del Código de Procedimientos Civiles abrogado, y atento a lo peticionado por la parte de demandada en el presente asunto, se señalan las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 19 diecinueve de septiembre de 2013 dos mil trece, para que tenga verificativo la cuarta almoneda de remate en los términos y con las formalidades ordenados por auto de fecha diecisiete de enero del año en curso (foja 200) del tomo III, lo anterior el entendido que el precio de remate inicial de los inmuebles será:

Inmueble urbano en la calle Circuito Bosques de Bologna número setenta, también identificado con el lote diez de la manzana veinticuatro, sector cero uno, Fraccionamiento Bosques del Lago, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, sirve de base para el remate la cantidad de \$2,494,800.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), al cual se deduce en un 10% siendo la cantidad de \$249,480.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).

Resultando la suma de \$2,245,320.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), el actual precio como base para el remate del inmueble materia de la liquidación.

Inmueble urbano integrado por tres lotes, ubicado en la calle de Negrete número cuatro, Colonia Centro de la población de Tierra Nueva en el Municipio de Santa María del Río, Estado de San Luis Potosí. Sirve de base para el remate la cantidad de \$1,150,200.00 (UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), al cual se deduce en un 10% siendo la cantidad de \$115,020.00 (CIENTO QUINCE MIL VEINTE PESOS 00/100 M.N.) Resultando la suma de \$1,035,180.00 (UN MILLON TREINTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), el actual precio como base para el remate del inmueble materia de la liquidación.

Inmueble rústico ubicado en el domicilio conocido de la Ex Hacienda de la Angostura, Delegación de la Pastora, Municipio de Rio Verde, San Luis Potosí, sirve de base para el remate la cantidad de \$445,500.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), el cual se deduce en un 10% siendo la cantidad de 44,550.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.). Resultando la suma de \$400,950.00 (CUATROCIENTOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), el actual precio como base para el remate del inmueble materia de la liquidación.

Finalmente, los inmuebles al estar ubicados en Distritos diferentes de conformidad en la parte in fine del artículo 763 del ordenamiento legal en cita, se ordena la publicación de los edictos que nos ocupan en la tabla de avisos en los Juzgados Familiares de los Distritos Judiciales donde se encuentran ubicados los inmuebles señalados en los incisos A), B) y C), para lo cual gírense atentos exhortos al Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Tercer Distrito Judicial con sede en Santa María del Río, San Luis Potosí y al Juez Mixto de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial con sede en Rio Verde de San Luis Potosí, en turno, en los términos y formalidades establecidas anteriormente, acompañando para tal fin los edictos que sean necesarios para las publicaciones ordenadas, por ello, queda a disposición de las partes los exhortos de mérito para que lo haga llegar a su destino y realicen las gestiones necesarias para su diligenciación, en el entendido de que deberá presentar ante éste Juzgado el acuse de recibido de los exhortos que se le hayan entregado; sin perjuicio de lo anterior, se solicita los jueces referidos en líneas precedentes que en caso de no existir impedimento legal alguno y una vez que se encuentren

diligenciados en su caso cada uno de los exhortos correspondientes los devuelvan a este Juzgado, lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo tanto convóquese postores por medio de edictos que se publicarán por una sola ocasión en el entendido de que entre la publicación o fijación del edicto y la fecha de remate deberá mediar un término que no sea menor de siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en la tabla de avisos de este Tribunal. Se expide a los 20 veinte días de agosto de 2013 dos mil trece.-Doy fe.-Licenciada Ma. Dolores Dionicio Sánchez.-Primer Secretario de Acuerdos.-Fecha de orden de edicto: 5 de agosto de 2013.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. Dolores Dionicio Sánchez.-Rúbrica.

1037-A1.-30 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

ING HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, demanda en Juicio Ordinario Civil de MARIA ISABEL YAÑEZ OLMOS, bajo el expediente 469/2011, el Juez Tercero de lo Civil de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, señaló las diez horas del día once de septiembre del dos mil trece, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate respecto del bien inmueble ubicado en: vivienda A, dúplex construida sobre la Unidad Privativa Doce del lote condominal diecisiete, manzana treinta y cinco, del conjunto urbano de tipo mixto habitacional de interés social, popular, industrial, comercial y de servicios, denominado "Las Américas", ubicado en el Municipio de Ecatepec, Estado de México, que actualmente se identifica como calle Galápagos, Lote Diecisiete, manzana treinta y cinco, vivienda doce guión A, del condominio Las Américas, identificado registralmente como conjunto de tipo mixto, habitacional de interés social, popular, industrial, comercial y de servicios Las Américas ubicado en número exterior doce, número interior A, Manzana Treinta y Cinco, Lote Diecisiete, Vivienda A, Colonia Las Américas, sirviendo como base para el remate el precio de \$620,000.00 (SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad fijada por los peritos de las partes. Convóquense postores y anúnciese la venta pública por medio de edictos que deberán publicarse por una sola vez en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos del Juzgado, sin que medien menos de siete días entre la última publicación del edicto y la almoneda. Ecatepec de Morelos, a veintiséis de agosto de dos mil trece.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: Dieciséis y veintiuno de agosto de dos mil trece.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Catalina Luna Rodríguez.-Rúbrica.

1037-A1.-30 agosto.

**JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SECRETARIA "A".
EXPEDIENTE NUMERO: 507/2005.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR S. DE R.L. DE C.V., en contra de MARIA ELENA LEON BECERRA, el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil, del Distrito Federal, señaló las diez horas del día veinticuatro de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado ubicado en: Vivienda "A" de la casa dúplex marcada con el Número Oficial 130 de la calle Casuarinas, construido sobre el lote 1, de la manzana XIII, del Fraccionamiento "Izcalli Ixtapaluca", ubicado en el Municipio de

Ixtapaluca, Distrito de Chalco, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$335,600.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), avalúo mayor en beneficio de la parte demandada siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes indicada.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles e igual término dentro de la última publicación y la fecha de audiencia, en el periódico Diario de México, los estrados de avisos de la Tesorería, en los estrados de avisos de este H. Juzgado, y en los estrados de ese Juzgado y en los lugares de costumbre.-México, D.F., a 14 de agosto del 2013.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Carlos Emilio Carmona.-Rúbrica.

1038-A1.-30 agosto y 11 septiembre.

**JUZGADO SEXAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO DE REMATE**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de ALFONSO GONZALEZ RODRIGUEZ, expediente 1551/2011, la Juez Sexagésimo Noveno de lo Civil de esta Ciudad, señaló las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble ubicado en LA VIVIENDA NUMERO TREINTA Y SIETE, DE LA CALLE PASEO GUAYABERO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DIEZ, MANZANA VEINTIDOS, CON SU RESPECTIVO CAJON DE ESTACIONAMIENTO DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL, SOCIAL, PROGRESIVO, INTERES SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "PASEOS DE SAN JUAN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, y no antes por no permitirlo la agenda de audiencias y las labores del Juzgado; por la cantidad que arrojó el avalúo rendido en autos que obra a fojas 115 a la 129 de autos, esto es por la cantidad de \$335,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado, es decir la cantidad de \$223,333.33 (DOSCIENOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor fijado, es decir la cantidad de \$33,500.00 (TREINTA TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), mediante certificado de depósito expedido por el Banco Nacional del Ahorro y Servicios Financieros, S.N.C., sin cuyo requisito no será admitido, debiéndose de anunciar la subasta o remate por DOS VECES debiendo mediar entre una y la otra publicación SIETE DIAS HABLES, y entre la última y la fecha de remate un plazo igual de SIETE DIAS HABLES, de conformidad con el artículo 570 del Código en cita. Asimismo, procédase a realizar la publicación por medio de edictos que se fijarán en los tableros del Juzgado, en los tableros de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en el periódico "EL SOL DE MEXICO" y en el Boletín Judicial. Y en virtud de que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese de nueva cuenta atento exhorto al C. Juez Competente de Primera Instancia en Materia Civil en el Municipio de Zumpango, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, proceda a publicar en los lugares de costumbre los edictos para la diligencia de remate.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días hábiles (debiendo mediar entre la última publicación y la fecha del remate un término igual de siete días hábiles) en los tableros del Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y en el periódico El Sol de México y en el Boletín Judicial.-México, D.F., a 8 de agosto del 2013.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Julia Ramírez León.-Rúbrica.

1038-A1.-30 agosto y 11 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 210/2013, relativo a la **CONTROVERSA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR**, promovido por **MARIA GUADALUPE ESTRADA GONZALEZ Y GERARDO VALDERRAMA MARTINEZ** en contra de **JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ LOPEZ** y **MONICA IVETH VALDERRAMA ESTRADA**, se reclama a estos últimos la siguiente prestación:

1.- La pérdida de la patria potestad que ejercen los demandados sobre nuestro nieto **BRIAN ALEJANDRO RODRIGUEZ VALDERRAMA**, mismo que desde su nacimiento ha estado tanto moral como físicamente bajo la guarda y custodia de los suscritos y legalmente tenemos la guarda y custodia desde el día once de mayo del año dos mil doce, otorgada mediante sentencia definitiva dictada por el C. Juez Séptimo Familiar de Toluca, Estado de México.

1. **MONICA IVETH VALDERRAMA ESTRADA** contrajo matrimonio civil con **JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ LOPEZ**.

2. Establecieron su domicilio conyugal en **Andrés Quintana Roo Norte No. 516, Barrio de San Miguel Apinahuizco, Toluca, México**.

3. La actora refiere que el demandado a partir del matrimonio se hundió en adicciones incluyendo alcohol, drogas y parras con mujeres.

4. El seis de octubre de dos mil cinco nació **BRIAN ALEJANDRO RODRIGUEZ VALDERRAMA** nieto de la actora.

5. La situación entre ambos demandados era irrisoria, pues no se preocuparon por alimentar a mi nieto.

6. El esposo de la actora **GERARDO VALDERRAMA MARTINEZ** y su nieto fueron agredidos por el hoy demandado **JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ LOPEZ** ocasionándoles lesiones, llevándose juicio penal por dicho delito en el Juzgado Primero Penal de Cuantía Menor de Toluca, con residencia en **Almoloya de Juárez**, con el número de Causa Penal 55/2007, después de un mes se le otorgó el perdón al demandado.

7. Como el cónyuge de mi hija y hoy demandado la abandonó se desentendió aún más de nuestro nieto, nunca se preocupó por proporcionarle alimentos.

8. A consecuencia de lo anterior, se inició juicio familiar solicitando la guarda y custodia del menor nieto, radicado en el Juzgado Séptimo Familiar de Toluca, bajo el número de expediente 388/2011, la cual causó ejecutoria otorgando la guarda y custodia definitiva de **BRIAN ALEJANDRO RODRIGUEZ VALDERRAMA** a favor de sus abuelos maternos **MARIA GUADALUPE ESTRADA GONZALEZ** y **GERARDO VALDERRAMA MARTINEZ**.

9. Es importante mencionar que los padres biológicos no han cumplido con los deberes que la Ley y la moral les imponen y en ningún momento han otorgado recursos económicos para satisfacer sus necesidades alimentarias.

Ignorando el domicilio de **JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ LOPEZ**, el Juez Primero Familiar de Primera Instancia de Toluca, México, por auto de fecha ocho de agosto de dos mil trece, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ordenó emplazar a los demandados **JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ LOPEZ** y **MONICA IVETH VALDERRAMA ESTRADA** por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial **GACETA DEL GOBIERNO**, en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda correspondiente mediante los cuales se le hará saber que debe de presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, fijándose además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la

resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo fundatorio del presente proveído, dado en la Ciudad de Toluca, a los veintiuno días del mes de agosto de dos mil trece.-Secretario, Lic. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

Auto que lo ordena de fecha: ocho de agosto de dos mil trece.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

3783.-30 agosto, 10 y 20 septiembre.

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SECRETARIA "B"

EXPEDIENTE: 886/2012.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por **BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, EN CONTRA DE MARIA DE LOS ANGELES GARCIA** (quien también acostumbra usar el nombre de **MARIA DE LOS ANGELES GARCIA DE MEZA**) y **RAFAEL MEZA CABRERA**, la C. Juez Trigésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal, ordenó en autos de fecha veinticuatro de mayo, tres de junio y seis de agosto todos del año dos mil trece, sacar a remate **LA CASA "B" DEL INMUEBLE MARCADO CON EL NUMERO NUEVE, DE LA CALLE ANDADOR Y RETORNO DE NENUFAR, ACTUALMENTE PRIMER RETORNO DE NENUFAR Y SU CORRESPONDIENTE CAJON DE ESTACIONAMIENTO MARCADO CON EL NUMERO DOS Y TERRENO QUE OCUPA, O SEA, LA FRACCION "B", LOTE DOS, MANZANA SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO "D", FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, SECCION FLORES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO**, con las medidas, linderos y colindancias descrita en autos, y para que tenga verificativo **LA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA** se señala las **DIEZ HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE**, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$696,000.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al valor del avalúo menos la rebaja del veinte por ciento de la tasación.

NOTA.- Publicación de edictos por dos veces, debiendo mediar entre una publicación y otra siete días hábiles, entre la última publicación y la fecha de remate igual término, publicaciones que deberán realizarse en los tableros de avisos del Juzgado, en el periódico **La Crónica de Hoy** y en los tableros de avisos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.-México, D.F., a 15 de agosto de 2013.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. María de Jesús Ramírez Landeros.-Rúbrica.

3784.-30 agosto y 11 septiembre.

**JUZGADO QUINGUAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.**

E D I C T O D E R E M A T E

SE CONVOCAN POSTORES:

El C. Juez Quincuagésimo Quinto de lo Civil, **LICENCIADO JOSE LUIS DE GYVES MARIN**, señaló las **TRECE HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE**, para que tenga verificativo la audiencia de **REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA**, del bien inmueble ubicado en el **DEPARTAMENTO NUMERO 26, DEL CONDOMINIO UBICADO EN LA CALLE DE INSURGENTES SIN NUMERO OFICIAL, LOTE 6, MANZANA 3, DEL CONJUNTO DENOMINADO, "LA PRADERA", EN ECATEPEC DE MORELOS,**

ESTADO DE MEXICO, hipotecado en los autos del expediente número 221/03, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por, SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de RUBIO DOMINGUEZ LEOPOLDO y OTRO. Sirviendo como base para el remate la cantidad de CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, precio de avalúo, con rebaja del veinte por ciento de la tasación y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su publicación dos veces debiendo mediar entre una y otra siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-México, D.F., a 22 de agosto de 2013.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Eliseo Hernández Córdova.-Rúbrica.

3788.-30 agosto y 11 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

SEÑOR RAFAEL VILLEGAS MARTINEZ:

Por medio del presente se le hace saber que LISBETH ROCIO y MONICA IVONNE de apellidos VILLEGAS ALVAREZ, promueven por su propio derecho y en su carácter de hijas de la fallecida señora GLORIA ALVAREZ GUERRERO, bajo el expediente número 582/2012, de este Juzgado, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GLORIA ALVAREZ GUERRERO, manifestando que falleció el 07 de enero de 2012, siendo su último domicilio ubicado en Segunda cerrada 20 de Noviembre sin número en el poblado de San Pablo Ixquiltán, Municipio de San Martín de las Pirámides, Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, que la de cuyos fue madre soltera y procreó dos hijas de nombres LISBETH ROCIO y MONICA IVONNE de apellidos VILLEGAS ALVAREZ, nombrando albacea a la primera de las mencionadas. El Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, mediante auto de fecha TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ordenó hacerle saber de la radicación de la presente sucesión a RAFAEL VILLEGAS MARTINEZ POR EDICTOS que deberán publicarse POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA POBLACION, ASI COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, para que usted señor RAFAEL VILLEGAS MARTINEZ, se presenten dentro del plazo de treinta días contados a partir de la última publicación a apersonarse al juicio sucesorio en que se actúa, manifestando lo que a su derecho corresponda. Debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones. Fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de este edicto por todo el tiempo de la notificación, apercibiendo al interesado que pasado el plazo referido, sin comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se decretará la preclusión de su derecho para apersonarse, sin que dicha determinación implique la pérdida de sus derechos hereditarios, por lo que se dejarán a salvo los mismos para que los haga valer en la vía y forma que estime convenientes.-Doy fe.

Se expide en Otumba, México, el 26 veintiséis de agosto del año 2013 dos mil trece.-Doy fe.

Fecha de acuerdo, 13 de agosto de 2013.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Juan de Jesús Alonso Carrasco.-Rúbrica.
3787.-30 agosto, 10 y 20 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente 1681/2013, promovido por MAURO FLORENTINO GARDUÑO, promoviendo Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto

de un bien inmueble ubicado en la Ranchería Los Cedros, en la población El Calvario del Carmen, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 97.84 metros con Juan Florentino Segundo, al sur: 91.50 metros con camino, al oriente: 92.20 metros con Agustín Sánchez Segundo y Antonio López Mejía, al poniente: 96.00 metros con camino. Por auto de fecha veintiuno de agosto de dos mil trece, se ordenó, con fundamento en los artículos 1.42 fracción VIII, 3.20, 3.21, 3.22 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles hacer el emplazamiento mediante edictos, los cuales se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad y deberán publicarse por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de Ley. Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México a los veintiséis días del mes de agosto del dos mil trece.-Doy fe.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiuno de agosto de dos mil trece.-Secretario de Acuerdos, Lic. Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

3777.-30 agosto y 4 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 667/12, relativo al Juicio Ejecución de Convenio, promovido por FELIPE ORTIZ QUINTERO, en contra de GABRIEL ORTIZ CASTAÑEDA, el Juez Cuarto Civil de Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Toluca, México, por auto de fecha dieciséis de agosto de dos mil trece, señaló las diez horas del día dieciocho de septiembre de dos mil trece, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, debiéndose publicar la venta del bien inmueble embargado ubicado en camino Toluca a Tlacotepec, sin número en Tlacotepec, Municipio de Toluca, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 55.00 metros con lote 4, al sur: 58.38 metros con lote 6, al oriente: 24.86 metros con propiedad privada, al poniente: 15.50 metros con afectación calle Libertad, con una superficie aproximada de 1.151.58 metros cuadrados, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio electrónico número 00121950, y valuado en autos, sin que medie menos de siete días entre la última publicación del edicto y la almoneda, por lo que publíquese por una sola vez, en la GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos de este Juzgado, inmueble que fue valuado por la cantidad de \$827,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), esta cantidad servirá como precio inicial para el remate del bien inmueble embargado, siendo postura legal la que cubre el total de la cantidad que sirve de base para el remate, en consecuencia se convocan postores, por lo que anúnciese en forma legal la venta en los términos aquí precisados.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Toluca, México, Lic. Silvia Ojeda García.-Rúbrica.

3772.-30 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A: JESUS ALONSO SANCHEZ.

Se le hace saber que en el expediente número 201/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por CARLOS MACEDO AGUILAR en contra de JESUS ALONSO SANCHEZ, mediante auto de fecha veintiuno de agosto del año dos mil trece, se ordenó emplazar al demandado mediante edictos. Por lo que se hace de su conocimiento que CARLOS MACEDO AGUILAR, le demanda en la vía Ordinaria Civil, las siguientes prestaciones: "a).- La prescripción adquisitiva en mi favor de los derechos de propiedad sobre el inmueble ubicado en el número 112 ciento doce de la calle de Francisco Márquez, Colonia Niños Héroes de

Chapultepec, Estado de México, de una superficie de terreno de 137.56 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al norte en tres líneas la primera de 6.97, la segunda de 6.80 que corre de sur a norte y la tercera de 6.70 de poniente a oriente por todos con Jesús Alonso Sánchez; al sur 11.50 metros con Emma Leyva; al oriente en tres líneas 6.80 con Dolores Mondragón y 8.00 con Guadalupe Franco, y al poniente 8.00 metros con calle Francisco Márquez, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la sección primera, libro primero, volumen 110 foja 103 asiento 26224 de fecha 11 de noviembre de 1970, b).- La cancelación y tildación de la inscripción que se tiene a su nombre. c).- La firma ante Notario Público de la escritura que se haga a mi nombre, con el apercebimiento de Ley. b).- El pago de gastos y costas en caso de oposición injustificada". Fundo mi demanda en los siguientes hechos y preceptos de derechos aplicables: 1.- Desde el veinticinco de enero del año dos mil seis a la fecha, he tenido en posesión el inmueble ubicado en el número 112 ciento doce de la calle de Francisco Márquez, Colonia Niños Héroes de Chapultepec, Estado de México, según las medidas y colindancias siguientes: al norte en tres líneas la primera de 6.97, la segunda de 6.80 que corre de sur a norte y la tercera de 6.70 de poniente a oriente por todos con Jesús Alonso Sánchez; al sur 11.50 metros con Emma Leyva; al oriente en tres líneas 6.80 con Dolores Mondragón y 8.00 con Guadalupe Franco, y al poniente 8.00 metros con calle Francisco Márquez. 2.- El inmueble de referencia tiene una superficie de 137.56 m² ciento treinta y siete metros cincuenta y seis centímetros cuadrados. 3.- Dicho inmueble se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México en la sección primera, libro primero, volumen 110 foja 103 asiento 26224 de fecha 11 de noviembre de 1970 y que actualmente se encuentra inscrita a nombre de JESUS ALONSO SANCHEZ según lo acredito con el certificado que me fue expedido por el C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México. (Elemento de Prueba 1). En dicho certificado de inscripción reporta la siguiente nota marginal: ... "Nota.- Embargo Judicial, con fundamento en el artículo 2894 fracción II del Código Civil, anoto copia certificada del expediente número 1057/1974 del Juzgado Tercero de lo Civil de este Distrito, promovido por LUIS GONZALEZ R. en contra de JESUS ALONSO SANCHEZ por la cantidad de \$150,000.00 M.N. folio 1032 exhorto 11/975 marzo 8/975. 4.- Con fecha de inscripción veintitrés de enero del año dos mil trece, el C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, de la Oficina Registral de Toluca, cancelo por caducidad la anotación de embargo judicial que fue deducido del expediente número 1067/1974 del Juzgado Tercero Civil promovido por LUIS GONZALEZ R. en contra de JESUS ALONSO SANCHEZ (Elemento de Prueba 2). 5.- El suscrito con fecha veinticinco de enero del año dos mil seis, celebre contrato de compraventa con el señor JESUS ALONSO SANCHEZ, quien me hizo entrega jurídica y material de dicho inmueble con todas las accesiones y pertenencias, no reservándose derecho alguno sobre el inmueble, ya que tuvo conocimiento pleno del contrato y sus efectos legales, y de ello aconteció estando presente los señores ESTANISLAO CEDILLO VALDES y RAFAEL PEDRO MACEDO AGUILAR, según lo acredito con el documento que acompaño. (Elemento de Prueba 3), 6.- El inmueble de referencia lo he estado poseyendo a título de dueño en forma quieta, pública, continua, pacífica y de buena fe a la luz de todos los vecinos del lugar desde la fecha que me lo vendió el señor JESUS ALONSO SANCHEZ y pagando los derechos y contribuciones inherentes al inmueble como son agua, predial, energía eléctrica, etc. (Elemento de Prueba del 4 al 53), 7.- La causa generadora de posesión es precisamente mi contrato de compraventa y que en original acompaño al presente escrito pero en virtud de no seguir con la inseguridad jurídica, he decidido demandar a quien me vendió y aparece inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de la Oficina Registral de Toluca, para que le pare perjuicio la sentencia que se dicte y que a su vez se cancele toda inscripción que aparezca sobre la propiedad. Considero que en base a que he tenido la posesión del inmueble

descrito en la prestación mencionada en el proemio del presente escrito he adquirido la propiedad del mismo por Usucapión. Por lo que publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se hace la citación y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá apersonarse al presente juicio dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercebimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Fijese además copia del presente, en la puerta del Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los veintiséis días del mes de agosto del dos mil trece.- Doy fe.- En cumplimiento al auto de fecha veintiuno de agosto de dos mil trece.- Secretario Judicial del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, Lic. Silvia Ojeda García.-Rúbrica.

3771.-30 agosto, 10 y 20 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

**SE EMPLAZA A: JOSE LUIS FERNANDEZ FERNANDEZ.
EMPLAZAMIENTO.**

En el expediente marcado con el número 718/2012, promovido por RUTH BECERRIL BECERRIL, demanda en la vía Ordinaria Civil a ANA MARGARITA REYES AVILA, las siguientes prestaciones: a).- La declaración judicial de que la suscrita tiene pleno dominio y propiedad mediante sentencia ejecutoria del inmueble ubicado en la calle de Tepozán s/n, (hoy ubicado con el número ciento siete de la calle Tepozán), Colonia Lomas Altas, en esta Ciudad de Toluca, México, b).- Como consecuencia de la declaración anterior, la reivindicación y entrega en mi favor del inmueble descrito en el inciso que antecede con todos sus frutos y accesiones. c).- La nulidad de la escritura de venta contenida en el acta notarial número 57,073, volumen ordinario 1637, de fecha dieciocho de junio del año dos mil doce, pasada ante el Notario Público Número Cinco del Estado de México, por devenir de un acto jurídico simulado en perjuicio de la suscrita, como oportunamente se demostrará y que dio origen a la escritura pública de venta cuya nulidad en este acto se reclama. d).- El pago de los daños y perjuicios que se me han causado por concepto de las rentas que ha dejado de percibir, como consecuencia de la posesión indebida que detenta la demandada, respecto del inmueble de mi propiedad mencionado anteriormente y hasta la total ejecución del presente asunto, mismos que serán determinados por peritos, d).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio, y del Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial de Toluca, México, se demanda, e).- La cancelación total de la inscripción registral relativa a la escritura pública de venta deducida del acta notarial número 57,073 volumen ordinario 1637, de fecha dieciocho de junio del año dos mil doce, pasada ante el Notario Público Número Cinco del Estado de México, inscrita ante esa Dependencia, bajo la partida 732, del libro primero, volumen 485, de fecha veintidós de noviembre del año dos mil cuatro, hasta en tanto no se resuelva el presente juicio en definitiva, del tercero llamado a juicio JOSE LUIS FERNANDEZ FERNANDEZ: I.- El precio íntegro que recibió por el bien. II.- Los gastos causados en el contrato. III.- Los gastos causados en el juicio de evicción y el saneamiento y IV.- El valor de las mejoras útiles necesarias. HECHOS: 1.- Como se acredita con la copia certificada de la escritura pública número 11,372 once mil trescientos setenta y dos, del volumen CCCXII folios sesenta y seis al sesenta y ocho relativa al contrato de compraventa, celebrado con fecha dieciocho de agosto del año dos mil cuatro, ante el Notario Público Número 103, Lic. Víctor Alfonso Varela Pérez, que se acompaña a la presente como (Anexo I), la hoy accionante, adquirió la propiedad del inmueble ubicado en la calle de Tepozán s/n, (hoy ubicado con el número

107 de la calle de Tepozán), Colonia Lomas Altas, en esta Ciudad de Toluca, México, con una superficie de 190.00 metros (ciento noventa metros cuadrados), y que tiene las siguientes medidas y colindancias: al oriente: 20.00 metros (veinte metros cero centímetros), con Odilón Pereyra Mejía, al norte: 8.50 (ocho punto cincuenta metros) con María de la Luz Mercado de Suárez y Dagoberto Suárez, al poniente: 20.60 metros (veinte punto sesenta metros), con María Laura Longinos Durán y al sur: 10.00 metros (diez metros cero centímetros), con calle Tepozán. 2.- Dicho inmueble aparece en la actualidad debidamente inscrito a favor de la suscrita, en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial de Toluca, México, bajo la partida 732, del libro primero, volumen 485, de fecha veintidós de noviembre del año dos mil cuatro, justificándose lo anterior con el sello correspondiente, que aparece en la última foja de la copia certificada de la escritura pública a que se hace referencia en el hecho número "1" del presente capitulado. 3.- No obstante lo anterior y a pesar de que he venido detentando la propiedad de dicho inmueble desde el año de dos mil cuatro a la fecha, realizando el pago de los impuestos relacionados con dicho inmueble, hasta el año de dos mil once, es el caso de que aproximadamente a mediados del mes de septiembre próximo pasado, al acudir a las oficinas recaudadoras en esta Ciudad de Toluca, México, con el objeto de realizar el pago del impuesto predial que corresponde a la presente anualidad, me fue informado con gran sorpresa que dicho adeudo ya había sido cubierto, con motivo de que se habían realizado dos compraventas sobre el mismo inmueble, la primera en donde supuestamente la suscrita realiza la venta del inmueble objeto de la presente demanda, a favor del señor JOSE LUIS FERNANDEZ FERNANDEZ, como supuesto comprador y la segunda que realiza sin derecho alguno esta última persona, a favor de la hoy demandada, sin proporcionarme más datos. 4.- En tales condiciones, es de hacer de su conocimiento, que de manera extrajudicial, la accionante acudió inmediatamente ante las oficinas notariales y registrales correspondientes, a efecto de indagar los fraudulentos trámites que se habían realizado sin mi consentimiento y mucho menos sin autorización alguna de mi parte, para llevar a cabo los contrato de compraventa de que se habla en el apartado antecedente, solicitando copias certificadas tanto de la escritura pública que contiene el acto jurídico simulado en mi perjuicio y a que se hace referencia en primer término en el apartado antecedente, contenida en el acta notarial de venta número nueve mil setecientos seis (9,706), volumen trescientos cincuenta (350) ordinario, folios ciento once al ciento trece (111-113), celebrada ante el Notario Público Número Ciento Treinta y dos, del Estado de México, Licenciado Jesús Maldonado Camarena, que corresponde a una supuesta venta realizada por la suscrita, con fecha dieciocho de mayo del dos mil doce, a favor de un tal señor de nombre JOSE LUIS FERNANDEZ FERNANDEZ, persona a quien ni siquiera conozco y nunca realice ninguna venta ante ese o ningún Notario Público, como según se hace constar en esa escritura pública y que se adjunta a la presente en el (Anexo II), por lo que al no haber intervenido la suscrita en ese contrato, evidentemente resulta tratarse de un acto jurídico simulado en mi perjuicio, tal y como oportunamente se demostrará, así como de la escritura en la que se consigna la venta que realiza inexplicablemente y sin derecho alguno, el mentado señor JOSE LUIS FERNANDEZ FERNANDEZ, con fecha dieciocho de junio de este mismo año de dos mil doce, en su carácter de supuesto vendedor legítimo, a favor de la hoy demandada ANA MARGARITA REYES AVILA, en su calidad de compradora, ante el Notario Público Número Cinco del Estado de México, Licenciado Gabriel Escobar y Ezeta, cuya nulidad se demanda y resulta evidente al carecer el supuesto vendedor de derecho alguno a la propiedad sobre ese inmueble y devenir como se reitera de un acto jurídico simulado en mi perjuicio, misma que se acompaña en el (Anexo III). 5.- De igual forma se hace del conocimiento de su Señoría que con el objeto de indagar el trámite que se había realizado ante la Notaría Pública Número ciento treinta y dos del Estado de México, para el otorgamiento de la escritura pública de venta contenida en el acta notarial número

nueve mil setecientos seis (9,706), volumen trescientos cincuenta (350) ordinario, folios ciento once al ciento trece (111-113), que correspondía como ya se ha mencionado a una supuesta venta realizada por la suscrita con fecha dieciocho de mayo de dos mil doce, a favor de tal señor de nombre JOSE LUIS FERNANDEZ FERNANDEZ, persona a quien ni siquiera conozco y nunca realice ninguna venta ante ese o ningún notario público, como según se hace constar en esa escritura pública y que se acompaña en el (Anexo II), se acudió ante esa oficina notarial, a efecto de constatar los documentos que obraban en el apéndice del protocolo respectivo ante esa notaría, específicamente el documento o documentos con los que se había acreditado la supuesta personalidad de la suscrita, para llevar a cabo la venta referida, percatándome con gran asombro que la persona que me había suplantado para ese fraudulento fin, se había identificado con una espuria credencial de elector a nombre de una persona, con el nombre de RUTH BECERRIL BECERRIL, que contienen una fotografía de una persona del sexo femenino, cuyas características físicas no concuerdan evidentemente con las que corresponden a la suscrita y que de manera ilegal suplantó mi identidad para haber simulado el acto jurídico de venta precisado a favor de tal señor JOSE LUIS FERNANDEZ FERNANDEZ, de cuya identidad resulta por lo mismo dudosa e incierta y que dio origen posteriormente a la escritura pública de venta, cuya nulidad se demanda ahora de la señora ANA MARGARITA REYES AVILA, por ser así nula de pleno derecho, lo que se justifica con las copias certificadas relativas al apéndice del protocolo notarial respectivo y que se acompaña al (Anexo IV). 6.- En tales condiciones y a efecto de acreditar plenamente que la identidad de la hoy accionante, fue ilegalmente suplantada por la persona cuyo nombre y apellidos concuerdan con los de la suscrita y no así con los rasgos físicos de mi persona, me permito hacer del conocimiento de su Señoría que como se acredita con las copias certificadas deducidas del apéndice del protocolo notarial, relativo a la escritura pública de venta número once mil trescientos setenta y dos (11,372), volumen trescientos doce (312), folios sesenta y seis al sesenta y ocho (66-68), de fecha dieciocho de agosto del año dos mil cuatro, celebrada ante el Notario Público Número Ciento Tres, del Estado de México, Lic. Víctor Alfonso Varela Pérez, mediante la cual adquirí la propiedad del inmueble objeto de la presente demanda y en donde consta que obra el documento oficial relativo a la credencial de elector indubitable expedida por el Instituto Federal Electoral a mi favor, con la cual acredité plenamente la identidad de la suscrita, al momento de haberse celebrado el contrato de compraventa fechado el dieciocho de agosto del año dos mil cuatro y que se exhibe en el (Anexo V). 7.- Como la hoy demandada carece de un título legítimo para ostentarse como dueña del inmueble materia del presente juicio, al devenir su documento justificativo, de un acto jurídico simulado y consecuentemente que le otorgue algún derecho para detentar la posesión del mismo, desde el mes de junio del año dos mil doce, con el objeto de satisfacer los requisitos exigidos por el artículo 2.103 del Código Procesal de la materia, desde este momento me permito acompañar a esta demanda, la escritura pública de venta número 11,372 once mil trescientos setenta y dos del volumen CCCXII, folios sesenta y seis al sesenta y ocho, que sirve como título de propiedad legal suficiente a mi favor y de la que además se infiere que mi causante, mediante contrato celebrado el veinte de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, bajo la partida número cuatrocientos veinticinco guión siete mil doscientos treinta (425-7230), del volumen cuatrocientos setenta y dos (472) a fojas ciento siete (107), la señora GENOVEVA MARIA DEL CARMEN GUADARRAMA DIAZ, adquirió la propiedad del inmueble ubicado en la calle de Tepozán s/n, (hoy ubicado con el número 107 de la calle de Tepozán), Colonia Lomas Altas, Municipio y Distrito Judicial de Toluca, México, la cual se anexa a la presente demanda en copia certificada en el "Anexo Número I", se ordena emplazar al tercero llamado a juicio JOSE LUIS FERNANDEZ FERNANDEZ, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda, los que se publicarán por tres veces de

siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, fijando además en la puerta o tabla de avisos de este Juzgado, copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a manifestar lo que en derecho corresponde de la presente litis, toda vez que la sentencia que se llegará a dictar le puede parar perjuicio con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal lapso, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se harán las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, por lista y Boletín Judicial. Dado en la Ciudad de Toluca, México, a los catorce días del mes de agosto de dos mil trece.-Doy fe.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación siete de agosto de dos mil trece.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Angélica Gómez de la Cortina Nájera.-Rúbrica.

3770.-30 agosto, 10 y 20 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

Por medio del presente, se hace saber que en el expediente número 115/2005 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por ESTHELA CABALLERO RAMIREZ en contra de JUAN FRANCISCO DELFIN YEPEZ. El Juez Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, por auto de fecha veinte de agosto de dos mil trece, ordenó: Se señalan las diez horas del día veintisiete de septiembre del dos mil trece, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del cincuenta por ciento del bien inmueble embargado en el presente juicio, mismo que se encuentra ubicado en la calle Nogal número cinco, Fraccionamiento Valle de los Pinos, actualmente Fraccionamiento o Colonia Jardines de Santa Mónica, primera sección, lote cincuenta y cinco, manzana XXIII, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.69 metros colindando en el lote 56; al sur: 17.68 metros colindando con el lote 54; al oriente: 07.00 metros colindando con calle Nogal; al poniente: 07.00 metros colindando con lote 03; superficie: 123.79 metros cuadrados. Y con apoyo en lo establecido en el artículo 1411 del Código de Comercio, vigente desde el diecinueve de octubre del dos mil once, anunciase la venta del inmueble embargado en el presente juicio por medio de edictos, que se publicarán por tres veces dentro de nueve días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, puesto que con ello se está cumpliendo con el requisito de su publicación en un diario de información, satisfaciéndose así el requisito que señala la Ley, sin que ello implique, que esta determinación vaya en contra del principio de irretroactividad de la Ley, previsto por el artículo 14 Constitucional, ya que no se está causando perjuicio alguno a las partes que intervienen en el presente juicio, porque la reforma al 1411 del Código de Comercio, vigente desde el diecinueve de octubre del dos mil once, se aplica en beneficio y no en perjuicio de las partes; edictos que también deberán fijarse en la tabla de avisos o puerta de éste Tribunal, debiendo presentar con toda oportunidad ante esta autoridad los ejemplares correspondientes, apercibido que para el caso de no hacerlo, no se desahogará la misma; sirviendo como precio inicial para el remate de dicho inmueble, la cantidad de \$1'550,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), en que fue valuado dicho bien por el perito nombrado en rebeldía del demandado y que servirá como precio inicial para su remate, siendo postura legal la que cubra el total de la cantidad que sirve de base para el remate, por lo que se convocan postores.-Validación fecha del acuerdo que ordena la publicación veinte de agosto del dos mil trece.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Rita Erika Colín Jiménez.-Rúbrica.

1033-A1.-30 agosto, 5 y 11 septiembre.

**JUZGADO CUARTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

MARCELO CASIMIRO JEAN Y GARCIA.

En el expediente número 300/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por JOSE TRINIDAD ESCOBAR CASTILLO en contra de MARCELO CASIMIRO JEAN Y GARCIA, el Juez Cuarto Mercantil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante auto de fecha trece de agosto del dos mil trece, ordenó emplazar por medio de edictos a MARCELO CASIMIRO JEAN Y GARCIA, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones que tuvieren, apercibiéndole que en caso de no comparecer en dicho término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este Juzgado, siendo la Colonia El Conde, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por Boletín Judicial como lo establece el artículo 1.168 Código Adjetivo de la Materia. Asimismo, se ordenó fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a disposición del ejecutado en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondientes, por lo que se le hace saber a la parte demandada que la parte actora reclama en el juicio lo siguiente:

A).- La declaración de que ha transcurrido a mi favor el término de usucapir respecto del inmueble de mi propiedad, consiste en el lote número 12, de la manzana 35, actualmente calle 33, número 20, Colonia Independencia, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con superficie de 224.50 metros cuadrados.

B).- Como consecuencia de lo anterior, la cancelación de la inscripción dicho inmueble aparece a nombre de MARCELO CASIMIRO JEAN Y CASTILLO, respecto de los derechos de propiedad y de posesión del Registro Público de la Propiedad y del Comercio actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en el Municipio de Naucalpan de Juárez, apareciendo dicho inmueble inscrito bajo la partida 45 del volumen 41, libro primero, sección primera de fecha 5 junio 1964.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, los que se expiden a los cuatro días del mes de junio del año dos mil trece.-Doy fe.- Por auto de fecha veintiuno de agosto del dos mil trece se ordena la publicación del presente edicto.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Eduardo Iván Guzmán Belmar.-Rúbrica.

1034-A1.-30 agosto, 10 y 20 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ESPERANZA VAZQUEZ GONZALEZ DE CAMPOS.

Se hace de su conocimiento que GUADALUPE LYDIA GAVIRA CHAVEZ DE VAZQUEZ y RAUL VAZQUEZ AGUILERA, bajo el expediente número 690/2012, promovió en contra de INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, OFICINA DE TLALNEPANTLA y ESPERANZA

VAZQUEZ GONZALEZ DE CAMPOS, demandándole las siguientes prestaciones: A).- La cancelación de la Inscripción Registral que subsiste en torno al inmueble ubicado en el No. 12-A de la calle de Nevado de Colima, Colonia San Miguel Xochimanga, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, misma que fue inscrita bajo el rubro de Mutuo con Garantía Hipotecaria, inscrito en la sección primera del libro segundo, volumen 693 inscrito con el número 948 el día 16 de febrero de 2000 y que obra a favor de la C. ESPERANZA VAZQUEZ GONZALEZ DE CAMPOS. B).- La declaración judicial de que la suscrita es legítima propietaria del inmueble ubicado en el número 12-A de la calle de Nevado de Colima, Colonia San Miguel Xochimanga, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, mismo que fue inscrito bajo la partida 3250, volumen 1087AUX, sección primera, libro primero, de fecha 13 de diciembre de 1991 y C).- El pago de los gastos y costas causados en y por el presente juicio. Fundándose entre otros los siguientes hechos: I.- Por escritura No. 74,256 de fecha 16 de mayo de 1991 pasada ante la fe del Lic. Jorge Hernández Salguero, Notario Público Número 18 (interino) del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, la suscrita GUADALUPE LYDIA GAVIRA CHAVEZ DE VAZQUEZ y la COMISION PARA LA REGULACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA "CORETT", celebramos contrato de compraventa respecto del terreno ubicado en la zona 1, lote 9, manzana 227, del Ejido San Mateo Tecoloapan en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, lo que se acredita con la copia certificada de la escritura No. 74,256 de fecha 16 de mayo de 1991, pasada ante la fe del Lic. Jorge Hernández Salguero, Notario Público Número 18 (interino), del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, es relevante señalar que debido a un error al momento en que se tiró la escritura de referencia se asentó que el nombre de la suscrita era el de LIDIA cuando en la realidad mi nombre correcto es LYDIA con Y aclaración que se hace para los efectos legales conducentes con fecha 28 de julio de 1999, la parte codemandada ESPERANZA VAZQUEZ GONZALEZ DE CAMPOS en calidad de mutuante, celebró con los suscritos GUADALUPE LYDIA GAVIRA CHAVEZ DE VAZQUEZ y RAUL VAZQUEZ AGUILERA en calidad de mutuarios, contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria, respecto del inmueble ubicado en el número 12-A de la calle de Nevado de Colima, Colonia San Miguel Xochimanga, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, tirándose dicho acto jurídico a la escritura pública No. 17,244 que fue pasada ante la fe del Lic. Antonio Esperón Díaz Ordaz, Notario Público No. 180 del Distrito Federal que ESPERANZA VAZQUEZ GONZALEZ DE CAMPOS, otorgó mediante el contrato referido la suma de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), a los suscritos CC. GUADALUPE LYDIA GAVIRA CHAVEZ DE VAZQUEZ y RAUL VAZQUEZ AGUILERA, con interés y garantía hipotecaria, respecto del inmueble ubicado en el No. 12-A de la calle de Nevado de Colima, Colonia San Miguel Xochimanga, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, que los suscritos devolveríamos el capital mutuado en el plazo forzoso para la acreedora y voluntario para los deudores de seis meses, a partir de la suscripción del contrato multicitado, como garantía de pago, se hipotecaba a favor de la acreedora el inmueble ubicado en la zona 1, lote 9, manzana 227, del Ejido San Mateo Tecoloapan, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, que el mismo inmueble materia de la litis y cuyos datos de ubicación actuales son en el No. 12-A de la calle de Nevado de Colima, Colonia San Miguel Xochimanga, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, que el día 16 de febrero de 2000, se efectuó la inscripción del Instrumento Notarial No. 17244 ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, gravamen que quedó registrado en la sección primera, del libro segundo, volumen 693 inscripción 948 obrando la demandada C. ESPERANZA VAZQUEZ GONZALEZ DE CAMPOS como mutuante y los suscritos CC. GUADALUPE LYDIA GAVIRA CHAVEZ DE VAZQUEZ y RAUL VAZQUEZ AGUILERA, en calidad de mutuarios por un monto de adeudo por la suma de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS

00/100 M.N.), por escritura pública No. 17,736 de fecha 25 de febrero de 2000, pasada ante la fe del Lic. Antonio Esperón Díaz Ordaz, Notario Público No. 180 del Distrito Federal, se efectuó la modificación al contrato que en mutuo con interés y garantía hipotecaria, otorgaron la suscrita C. GUADALUPE LYDIA GAVIRA CHAVEZ DE VAZQUEZ, con conocimiento del suscrito C. RAUL VAZQUEZ AGUILERA, y la hoy demandada ESPERANZA VAZQUEZ GONZALEZ DE CAMPOS, mediante la cual se amplió el plazo pactado para la devolución del capital mutuado, por cinco meses más plazo que concluyó el día 27 de junio de 2000, mediante escrito de fecha 29 de septiembre de 2000, presentado ante la Oficialía de Partes Común del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la C. ESPERANZA VAZQUEZ GONZALEZ DE CAMPOS, demandó de los suscritos CC. GUADALUPE LYDIA GAVIRA CHAVEZ DE VAZQUEZ y RAUL VAZQUEZ AGUILERA en la vía especial hipotecaria el pago de la suma de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal, así como de los accesorios correspondientes recayendo la misma ante el Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil del Distrito Federal, expediente 659/2000, demanda que se contestó mediante escrito ingresado a la misma Oficialía de Partes Común el día 10 de noviembre de 2000, dictándose sentencia definitiva el día 16 de febrero de 2001, mediante la cual condenó a los suscritos al pago de la suma de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal, más el pago de intereses moratorios que se habían generado hasta ese momento, apercibiendo a la parte demandada de que en caso de que no se hiciese el pago de las cantidades a las que fuimos condenados dentro del término de cinco días, se procedería al remate de lo hipotecado y con su producto se haría pago a la actora hasta donde bastase para cubrir lo condenado, recurrida que fue la resolución referida, recayó para su conocimiento ante la Séptima Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, No. de TOCA 1010/2001, misma que emitió su resolución el día 22 de mayo de ese año y mediante la cual confirmó en sus términos la sentencia definitiva dictada el día 16 de febrero de 2001, sentencia que causó ejecutoria por Ministerio de Ley, conforme auto dictado por el Juez Décimo Séptimo de lo Civil el día 13 de agosto de 2001, por lo que han transcurrido más de diez años desde hubiese sido exigible tal obligación. Por tanto, al no haberse efectuado la exigibilidad de la obligación dentro del plazo otorgado por la Ley para tal efecto resulta ineludible la procedencia de la figura de la prescripción contemplada en el numeral referido, sin que resulte óbice para ello manifestar que ha transcurrido un plazo doblemente mayor en que debió operar la prescripción y el momento en que se interpone la presente demanda. El Juez por auto de fecha dieciocho de octubre de dos mil doce, dio entrada a la demanda y por desconocer su actual domicilio, por auto del 5 de agosto de 2013, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación, deberán de comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalando domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para su publicación en el periódico de mayor circulación, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el Boletín Judicial, por tres veces, de siete en siete días, se expide el presente a los quince días del mes de agosto del año dos mil trece.-Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a quince de agosto de dos mil trece.- Lic. Verónica Rodríguez Trejo, Segundo Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALESNOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL

Por escritura pública número 122835, de fecha 14 de agosto del año 2013, la señora ALEJANDRA MARTINEZ TORIBIO, inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes del señor ERNESTO MARTINEZ GONZALEZ, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 125 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepanla, México, a 15 de agosto del año 2013.

ATENTAMENTE

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RUBRICA.
3773.-30 agosto y 10 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 92 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL

SEGUNDA PUBLICACION

Por escritura número 8493 de fecha 30 de abril de 2013, ante la fe del Notario Público Número 92 del Estado de México, se hizo constar la INICIACION DE LA TRAMITACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes del señor MARIO ARNOLDO SIERRA TREVIÑO, en la que la señora PATRICIA VIRGINIA ANAYA VALDEZ y sus hijas MARIANA SIERRA ANAYA y PATRICIA VANESSA SIERRA ANAYA aceptan el cargo de herederas y se designa a la señora PATRICIA VIRGINIA ANAYA VALDEZ como ALBACEA, aceptando y protestando dicho cargo y declaró que procederá a formular el inventario y avalúo correspondiente; según lo dispuesto por REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE DEL ESTADO DE MEXICO, TITULO CUARTO REFERENTE A LA TRAMITACION DE LOS PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS, SECCION SEGUNDA DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, ARTICULOS 69, 70 y 71.

LIC. FEDERICO PEDRO VELARDE CRUZ.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 92
DEL ESTADO DE MEXICO.

1032-A1.-30 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL

Por Instrumento 103,213, Volumen 2,513, de fecha 09 de agosto de 2013, otorgada ante la Fe del Suscrito Notario, se tramitó LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA a Bienes de la señora GUADALUPE GOMEZ BORDON, que otorga el señor ARNOLDO ACEVEDO GONZALEZ, en su carácter de Cónyuge supérstite y Unico y Universal Heredero y Albacea; de conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Haciéndose constar el repudio de derechos hereditarios que otorgaron los señores GASPAR, ARMANDO, ROSALVA y NORMA todos de apellidos ACEVEDO GOMEZ, mediante escritura ciento dos mil ochocientos ochenta y seis, de fecha trece de junio del año dos mil trece, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México. Publicación que se hace con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSE ANTONIO REYES DUARTE.-
RUBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYOTL.

610-B1.-30 agosto y 10 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 150 DEL ESTADO DE MEXICO
LERMA, MEXICO
AVISO NOTARIAL

ALEJANDRO CABALLERO GASTELUM, Notario Público Ciento Cincuenta del Estado de México, con residencia en el Municipio de Lerma, hago saber que para efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por instrumento 7,714 volumen 300 de fecha 23 de agosto de 2013, ante mí, los señores RICARDO, YESENIA CONCEPCION, GERARDO y ALMA VICTORIANA, todos de apellidos GARDUÑO GOMEZ, radicaron la Sucesión Intestamentaria del señor GERARDO GARDUÑO GUTIERREZ.

Lerma, Estado de México, 26 de agosto de 2013.

ATENTAMENTE

ALEJANDRO CABALLERO GASTELUM.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO 150 DEL ESTADO DE MEXICO.

3789.-30 agosto y 10 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 156 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LICENCIADA MONICA BERENICE CASTRO MONDRAGON, NOTARIA PUBLICA No. 156, ESTADO DE MEXICO, HUIXQUILUCAN.

LICENCIADA MONICA BERENICE CASTRO MONDRAGON, NOTARIA NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SEIS DEL ESTADO DE MEXICO Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN ESTADO DE MEXICO, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS POR EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO, HAGO SABER, QUE ANTE MI SE RADICO LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSE ROA FLORES PRESENTANDOSE COMO PRESUNTOS UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS LOS SEÑORES MARIA REZA MONDRAGON, RUBEN, MA DEL ROSARIO, FEDERICO, HORTENSIA, RUTILO, JOSE Y ROSALBA, TODOS DE APELLIDOS ROA REZA, POR SU PROPIO DERECHO, POR ESCRITURA 9380, VOLUMEN 220, DE FECHA 25 DE JULIO DEL 2013.

ATENTAMENTE

LICENCIADA MONICA BERENICE CASTRO
MONDRAGON.-RUBRICA.

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, A 20 DE
AGOSTO DE 2013.

3786.-30 agosto y 10 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 8 de julio de 2013.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta Ciudad, hago constar que mediante escritura "73566", volumen "1546", de fecha "18 de abril de 2013", se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión del señor ESTANISLAO MORGADO FIERRO, a solicitud de los señores MA SOLEDAD SANDOVAL PEREZ, (TAMBIEN CONOCIDA COMO MARIA SOLEDAD SANDOVAL PEREZ) SANDRA, GENARO JESUS, ABRAHAM JOSUE y CARINA TANIA todos de apellidos MORGADO SANDOVAL, la primera como cónyuge supérstite y los segundos como descendientes directos del de cujus, en su carácter de posibles herederos, en la cual manifiesta su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por

radicada ante el suscrito notario, de acuerdo al título cuarto, capítulo primero, sección segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que deja radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y manifiesta que no tiene conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos acreditando la muerte del señor ESTANISLAO MORGADO FIERRO, con su acta de defunción y el entroncamiento con el de cujus con sus respectivas actas de matrimonio y nacimiento.

Para su publicación dos veces de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ATENTAMENTE

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RUBRICA.
 NOTARIO PUBLICO No. VEINTIOCHO
 DEL ESTADO DE MEXICO.

3774.-30 agosto y 10 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 8 de julio de 2013.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta Ciudad, hago constar que mediante escritura "73620", volumen "1550", de fecha "26 de abril de 2013", se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión del señor PEDRO NORIEGA RODRIGUEZ, a solicitud de la señora NORA LUNA LOPEZ, como cónyuge supérstite del de cujus, en su carácter de posible heredera, en la cual manifiesta su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de acuerdo al título cuarto, capítulo primero, sección segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que deja radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y manifiesta que no tiene conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ella acreditando la muerte del señor PEDRO NORIEGA RODRIGUEZ, con su acta de defunción y el entroncamiento con el de cujus con su respectiva acta de matrimonio.

Para su publicación dos veces de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ATENTAMENTE

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RUBRICA.
 NOTARIO PUBLICO No. VEINTIOCHO
 DEL ESTADO DE MEXICO.

3775.-30 agosto y 10 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 8 de julio de 2013.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta Ciudad, hago constar que mediante escritura "73313", volumen "1543", de fecha "4 de abril de 2013", se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión de la señora MA. SANTOS GONZALEZ NIEVES (quien también fue conocida como MARIA SANTOS GONZALEZ, MA. SANTOS GONZALEZ NIEVES, SANTA GONZALEZ y MARIA SANTOS GONZALEZ NIEVES), a solicitud del señor JOSE LUIS SANDOVAL GONZALEZ, como descendiente directo de la de cujus, en su carácter de posible heredero, en la cual manifiesta su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de acuerdo al título cuarto, capítulo primero, sección segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que deja radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y manifiesta que no tiene conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que él acreditando la muerte de la señora MA. SANTOS GONZALEZ NIEVES, con -su acta de defunción y el entroncamiento con el de cujus con su respectiva acta de nacimiento.

Para su publicación dos veces de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ATENTAMENTE

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RUBRICA.
 NOTARIO PUBLICO No. VEINTIOCHO
 DEL ESTADO DE MEXICO.

3776.-30 agosto y 10 septiembre.



"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
 E D I C T O**

EL C. JOSE LUIS ORTEGA NUÑEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec. LA REPOSICION de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero Sección Primera, mediante trámite de presentación No. 78250.- Donde consta la inscripción de la Escritura Pública No. 14,689. Otorgada ante la Fe del LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS Notario Público número dos del Estado de México.- Donde consta LA PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION PARCIAL DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE FRACCIONAMIENTO AZTECA, SOCIEDAD ANONIMA, QUE FORMALIZA EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAN EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA MISMA, RESPECTO DE LOS PLANOS AUTORIZADOS Y LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS DE QUE SE COMPONE LAS SECCIONES SEGUNDA Y TERCERA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO AZTECA.- La reposición de la partida solicitada es únicamente respecto del LOTE 33 MANZANA 211, con una superficie de 120.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos:

AL NORTE: EN 15.00 METROS CON LOTE 32; AL SUR: EN 15.00 METROS CON LOTE 34; AL ORIENTE: EN 8.00 METROS CON CALLE TLATELOLCO; AL PONIENTE: EN 8.00 METROS CON LOTE 3.

En tal virtud, se acordó autorizar a costa del interesado, proceder en términos de Ley a la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- Ecatepec de Morelos a 26 de agosto de 2013.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE MARIO MARTINEZ OSORIO.-RUBRICA.
 REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL
 COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
 ECATEPEC DE MORELOS.

3781.-30 agosto, 4 y 9 septiembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO
IMEVIS
 Instituto Mexiquense
 de la Vivienda Social

“2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN”

EDICTO

SAN ANTONIO LA ISLA, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE.

Visto el contenido del expediente número **CI/IMEVIS/QUEJA/18/2013** y en cumplimiento al acuerdo de fecha veintitrés de agosto de dos mil trece, en su numeral tercero; dictado por el trámite de la queja turnada por el Departamento de Quejas y Denuncias de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México a la Contraloría Interna del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social a través del Sistema de Atención Mexiquense (SAM), con número de folio **06293-2013-2881** presentada por la **C. DORA ISABEL JUAREZ HERNANDEZ**, en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones III y VI y 63, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1, 3, 7, 25 fracción II, 28 fracción III y 30 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; se considera procedente publicar por Edicto una sola vez en un diario de mayor circulación en el Estado de México y en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" las determinaciones en el acuerdo referido:-----

“ACORDÓ

PRIMERO. Se tiene por atendida la queja con número de folio **06293-2013-2881** presentada por la **C. DORA ISABEL JUAREZ HERNANDEZ**, y concluido el período de Información Previa, por los razonamientos lógico jurídicos asentados en considerandos del presente.-----

SEGUNDO. No ha lugar al inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra de algún servidor público del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, por los argumentos incluidos en considerandos del presente.-----

TERCERO. Notifíquese el presente a la **C. DORA ISABEL JUAREZ HERNANDEZ** por Edicto que se publique por una sola ocasión en "Gaceta de Gobierno" y en un periódico de mayor circulación en el Estado de México, adicionalmente hágase de su conocimiento por el Sistema de Atención Mexiquense (SAM) y por su correo electrónico (dijuarez71@gmail.com) así como en los estrados ubicados en la Contraloría Interna, para que surta los efectos legales a que hayan lugar. -----

CUARTO. Archívese el presente asunto en su momento procesal oportuno como total y definitivamente concluido.-----

QUINTO. Cúmplase.-----

Así lo acordó y firmó, el Contralor Interno del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.-----

C.P. MARTHA ESTHER DÍAZ ARROYO” (SIC)

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL CONTRALOR INTERNO DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

**C.P. MARTHA ESTHER DÍAZ ARROYO
(RÚBRICA).**

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOifrem
INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

E D I C T O

EL C. EDMUNDO JOAQUIN DELGADO RAMOS, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec. LA REPOSICION de la Partida 1, Volumen 150, Libro Primero, Sección Primera, mediante trámite de presentación No. 74578.- Donde consta la inscripción de la Escritura Pública No. 14,689. Otorgada ante la Fe del LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS Notario Público número dos del Estado de México.- Donde consta LA PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION PARCIAL DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE FRACCIONAMIENTO AZTECA, SOCIEDAD ANONIMA, QUE FORMALIZA EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAN EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA MISMA, RESPECTO DE LOS PLANOS AUTORIZADOS Y LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS DE QUE SE COMPONE LAS SECCIONES SEGUNDA Y TERCERA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO AZTECA.- La reposición de la partida solicitada es únicamente respecto del LOTE 14 MANZANA 537, con una superficie de 122.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos:

Al norte en 17.50 metros con lote 13, al sur en 17.50 metros con lote 15, al oriente en 7.00 metros con lote 41, al poniente en 7.00 metros con calle Paricutín.

En tal virtud, se acordó autorizar a costa del interesado, proceder en términos de Ley a la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- Ecatepec de Morelos a 15 de julio de 2013.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE MARIO MARTINEZ OSORIO
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL
COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS.
(RUBRICA).

609-B1.-30 agosto, 4 y 9 septiembre.

MIEMBRO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS

AYST
Agua y Saneamiento de Toluca
TOLUCA MUNICIPIO EDUCADOR

AGUA Y SANEAMIENTO
DE TOLUCA

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

SE NOTIFICA RESOLUCION

EXPEDIENTE: CI/AST/AU/002/2012

La Contraloría Interna del Organismo Público Descentralizado por Servicio de Carácter Municipal denominado Agua y Saneamiento de Toluca, deducida de las constancias del expediente CI/AST/AU/002/2012, emitió Resolución en fecha veintitrés de agosto del año dos mil trece cuyos puntos resolutiveos disponen: PRIMERO.- La C. ERICKA GARCIA ATENOGENES, es administrativamente responsable de las irregularidades que se le atribuyeron en el cuerpo de la presente resolución, por lo que SE DETERMINA SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA Y SE CONFIRMA EN DEFINITIVA SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA RESARCITORIA. SEGUNDO.- En términos del Considerando III de este instrumento, y con fundamento en el artículo 49 fracción V segundo párrafo, en relación con el numeral 72, último párrafo, ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se impone a la C. ERICKA GARCIA ATENOGENES, LA SANCION ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA CONSISTENTE EN LA INHABILITACION PARA DESEMPEÑAR CUALQUIER EMPLEO, CARGO O COMISION EN EL SERVICIO PUBLICO POR EL TERMINO DE DIEZ AÑOS, contados a partir de la fecha en que surta efectos de notificación esta decisión administrativa. TERCERO.- De conformidad con los razonamientos expuestos en el Considerando III de esta resolución y con apoyo en lo establecido por el artículo 75 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, SE FINCA DE MANERA DEFINITIVA EL PLIEGO PREVENTIVO DE RESPONSABILIDAD NUMERO CIIPP/03/2012 POR UN IMPORTE DE \$2,124,354.00 (DOS MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), en contra de la C. ERICKA GARCIA ATENOGENES, cantidad que deberá pagar en el área de Cajas de este Organismo, en un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, apercibido para el caso de incumplimiento, se procederá a su cobro mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución en términos de lo dispuesto por el Título Décimo Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios. CUARTO.- Por las razones expuestas en el Considerando III, notifíquese esta determinación administrativa por edictos que se publiquen por una sola vez en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación nacional o estatal, a la C. ERICKA GARCIA ATENOGENES, para su conocimiento y efectos legales procedentes. QUINTO.- Con apoyo en los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 1.8 fracción XII del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México, se hace del conocimiento de la C. ERICKA GARCIA ATENOGENES, el derecho que tiene para inconformarse contra la presente determinación administrativa dentro del plazo de quince días siguientes al en que surta efectos de notificación, a través del Recurso Administrativo de Inconformidad o el Juicio Contencioso Administrativo ante la autoridad competente. SEXTO.- Háganse las anotaciones correspondientes en el Sistema Integral de responsabilidades.

Para su publicación por una sola vez en la Gaceta del Gobierno y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional.

EL CONTRALOR INTERNO

C.P. MARIA DE JESUS PINEDA ABARCA
(RUBRICA).

3785.-30 agosto.

**EMPAQUES PLEGADIZOS MODERNOS, S.A. DE C.V.****CELULOSAS MAIRO, S.A. DE C.V.****AVISO DE FUSION**

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que mediante resolución adoptada en las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Empaques Plegadizos Modernos, S.A. de C.V. y Celulosas Mairo, S.A. de C.V., celebradas ambas, el 23 de Agosto del 2013, se aprobó la fusión de estas sociedades, subsistiendo la primera de ellas como sociedad fusionante y extinguiéndose la segunda como sociedad fusionada, conforme a los siguientes Acuerdos de Fusión:

1. Se aprueba que Empaques Plegadizos Modernos, S.A. de C.V., se fusione con carácter de fusionante, con la sociedad Celulosas Mairo, S.A. de C.V., con carácter de fusionada, con base en los Balances Generales y Estados de Resultados de las sociedades al 31 de Julio del 2013.
2. Como resultado de la fusión subsistirá Empaques Plegadizos Modernos, S.A. de C.V., desapareciendo la sociedad Celulosas Mairo, S.A. de C.V.
3. Con motivo de la fusión, la parte variable del capital social suscrito y pagado de la sociedad fusionante se aumenta en la cantidad de \$247'166,363.50 (doscientos cuarenta y seis millones ciento sesenta y seis [mil trescientos sesenta y tres pesos, 50/100 M.N.), aumento que queda representado mediante la emisión de 1'417,008 (Un millón cuatrocientas diecisiete mil ocho) acciones, ordinarias, nominativas, Clase II, sin expresión de valor nominal, para que el capital social total de Empaques Plegadizos Modernos, S.A. de C.V., quede elevado a la cantidad de \$735'240,969.50 (setecientos treinta y cinco millones doscientos cuarenta mil novecientos sesenta y nueve pesos, 50/100 M.N.). Se hace constar que en virtud de que el aumento del capital resuelto se realiza como consecuencia de la fusión acordada, no resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
4. La cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100) queda como capital mínimo fijo de la sociedad fusionante, representado por 100,000 (cien mil) acciones, ordinarias, nominativas, Clase I, sin expresión de valor nominal y la cantidad de \$725'240,969.50 (setecientos veinticinco millones doscientos cuarenta mil novecientos sesenta y nueve pesos, 50/100) queda como capital variable de la sociedad fusionante, representado por 5'392,366 (Cinco millones trescientos noventa y dos mil trescientos sesenta y seis) acciones, ordinarias, nominativas, Clase II, sin expresión de valor nominal.
5. A los accionistas de Celulosas Mairo, S.A. de C.V., se les entregará 0.018237729 acciones representativas del capital social de Empaques Plegadizos Modernos, S.A. de C.V., contra la entrega de cada una de sus acciones en Celulosas Mairo, S.A. de C.V. (en la inteligencia de que cualquier fracción de acción superior a .5 será redondeada hacia arriba), procediéndose a cancelar las acciones de Celulosas Mairo, S.A. de C.V., que entreguen los accionistas de dicha empresa.
6. Como consecuencia de la fusión, Empaques Plegadizos Modernos, S.A. de C.V., adquiere tanto el activo como el pasivo de la sociedad fusionada Celulosas Mairo, S.A. de C.V., sin reserva ni limitación alguna.
7. Empaques Plegadizos Modernos, S.A. de C.V., una vez que surta efectos la fusión, se obliga a cumplir con todas las obligaciones a cargo de la sociedad Celulosas Mairo, S.A. de C.V., cualquiera que sea su naturaleza, no sólo con el patrimonio adquirido de dicha sociedad, sino también con el que le pertenecía antes de la fusión.
8. Se acuerda que la fusión surta efectos entre las partes y frente a terceros, precisamente a las 24:00 horas en punto, del día martes 31 de Diciembre del 2013, siempre y cuando, se haya cumplido previamente el plazo de 3 (tres) meses establecido en términos del artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, caso contrario, dicha fusión surtirá efectos frente a dichas partes y terceros, 3 (tres) meses después de haberse efectuado la inscripción de los acuerdos de fusión correspondientes en el Registro Público de Comercio respectivo.
9. Con motivo de la fusión, no se realizará cambio alguno en la integración de los órganos de administración y vigilancia de Empaques Plegadizos Modernos, S.A. de C.V., en su carácter de sociedad fusionante. Asimismo, quedan en vigor todos y cada uno de los poderes generales y especiales otorgados por la sociedad fusionante con anterioridad a la fusión.
10. Se aprueba el manejo de todas las personas que hasta la fecha hayan actuado como miembros del Consejo de Administración, funcionarios y Comisario, de la sociedad fusionada, liberándolos expresa e irrevocablemente de toda responsabilidad y cancelándose las garantías que tenían otorgadas, en su caso.

Para constancia y para los efectos de la publicación correspondiente, se transcriben más adelante los balances de las sociedades que se fusionan:

México D.F., a 23 de agosto del 2013.

C.P. Ignacio Rodríguez Cerón
Delegado Especial de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de
Empaques Plegadizos Modernos, S.A. de C.V. y Celulosas Mairo, S.A. de C.V.
(Rúbrica).

CELULOSAS MAIRO, S.A. DE C.V.
ESTADOS DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE JULIO DE 2013

Activo	
Activo Circulante	
Efectivo e inversiones disponibles a la vista	41,606,220
Clientes, (neto)	135,288,217
Partes relacionadas	28,703,620
Otras cuentas por cobrar	94,844
Pagos anticipados	838,164
Inventarios, neto	32,056,015
Total del activo circulante	<u>238,587,080</u>
Activo no Circulante:	
Depósitos en garantía / Otros Activos	1,449,862
Inmuebles, maquinaria y equipo, neto	237,418,541
Anticipo a proveedores de activo fijo	1,211,036
Inversiones en subsidiarias	1,344,484
Total del Activo no Circulante	<u>241,423,923</u>
Total del Activo	<u>480,011,003</u>
Pasivo y capital contable	
Pasivo a corto plazo:	
Proveedores	29,887,994
Impuestos por pagar	4,147,078
Otros impuestos por pagar	176,931
Partes relacionadas	96,984,328
Otras cuentas por pagar	10,143,079
Anticipo a clientes	8,542,210
Total del pasivo a corto plazo	<u>149,881,620</u>
Pasivo a largo plazo:	
Beneficios a los empleados	12,005,736
Impuestos diferidos Pasivos	28,425,344
PTU diferida	8,670,541
Total de pasivo a largo plazo	<u>49,101,621</u>
Total de pasivo	<u>198,983,241</u>
Capital contable	
Capital social	367,894,213
Reserva Legal	32,715,500
Resultados Acumulados	-125,596,163
Resultado del ejercicio	6,014,211
Total del capital contable	<u>281,027,762</u>
Interés Minoritario	198,983,241
Total de pasivo y capital contable	<u>480,011,003</u>

México D.F. a 23 de Agosto del 2013.

C.P. Ignacio Rodríguez Cerón
 Delegado Especial de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de
 Empaques Plegadizos Modernos, S.A. de C.V. y Celulosas Mairo, S.A. de C.V.
 (Rúbrica).

EMPAQUES PLEGADIZOS MODERNOS, S.A. DE C.V.
ESTADOS DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE JULIO DE 2013

Activo	
Activo Circulante	
Efectivo e inversiones disponibles a la vista	97,702,967
Clientes, (neto)	187,212,611
Partes relacionadas	82,797,627
Otras cuentas por cobrar	126,163
Pagos anticipados	1,384,328
Inventarios, neto	100,228,144
Total del activo circulante	469,451,840
Activo no Circulante:	
Depósitos en garantía / Otros Activos	1,451,343
Inmuebles, maquinaria y equipo, neto	579,621,255
Anticipo a proveedores de activo fijo	34,579,532
Total del Activo no Circulante	615,652,130
Total del Activo	1,085,103,969
Pasivo y capital contable	
Pasivo a corto plazo:	
Proveedores	47,555,689
Impuestos por pagar	-8,121,238
Otros impuestos por pagar	682,518
Partes relacionadas	137,882,695
Otras cuentas por pagar	15,241,322
Total del pasivo a corto plazo	193,240,986
Pasivo a largo plazo:	
Beneficios a los empleados	6,782,397
Impuestos diferidos Pasivos	42,489,045
PTU diferida	18,194,925
Total de pasivo a largo plazo	67,466,367
Total de pasivo	260,707,353
Capital contable	
Capital social	657,701,315
Reserva Legal	20,710,558
Resultados Acumulados	111,295,835
Resultado del ejercicio	34,688,908
Total del capital contable	824,396,617
Interés Minoritario	
Total de pasivo y capital contable	1,085,103,969

México D.F. a 23 de Agosto del 2013.

C.P. Ignacio Rodríguez Cerón
 Delegado Especial de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de
 Empaques Plegadizos Modernos, S.A. de C.V. y Celulosas Mairo, S.A. de C.V.
 (Rúbrica).

1035-A1.-30 agosto.